



CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 316-2023-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“SENTENCIA
CAUSA No. 316-2023-TCE

TEMA: Denuncia propuesta por los señores Juan Esteban Guarderas Cisneros y abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, en contra del señor Pabel Muñoz López, alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, por la comisión de la infracción electoral grave tipificada en el artículo 278, numeral 3, del Código de la Democracia.

El suscrito juez electoral resuelve **ACEPTAR LA DENUNCIA INTERPUESTA**, declara la responsabilidad del denunciado, imponerle sanción pecuniaria (multa), disponer el cumplimiento de medidas de reparación a cargo del legitimado pasivo y remitir el expediente a la Fiscalía General del Estado.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 08 de marzo de 2024, las 16h36. **VISTOS.-** Agréguese a los autos lo siguiente:

- a. Documento ingresado el 01 de marzo de 2024, a las 21h16, a través de los correos electrónicos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general.tce.om@gmail.com, y, secretaria.general@tce.gob.ec, un desde la dirección electrónica: direccion.juridica@ame.gob.ec de “Dirección Jurídica”, con el asunto: “Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME)- TCA Solicitud de ser escuchados caso CPCCS vs. Quito 2024”; al mail anexa cuatro (04) archivos en formato PDF, **i)** con el título “**TCA Solicitud de ser escuchados caso CPCCS vs. Quito 2024-signed.pdf**”, que constituye un (01) escrito en tres (03) páginas, que se encuentra firmado electrónicamente por la señora Karín Jaramillo Ochoa, directora nacional de Asesoría Jurídica de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME), firma que una vez verificada es “Válida”, **ii)** con el título “**Credencial Foro de Abogados Dra, Karín Jaramillo.pdf**”, de que constituye un (01) documento en una (01) página; **iii)** con el título “**CEDULA Directora Nacional Juridica.pdf**”, que constituye un (01) documento en una (01) página;



- iv)** Con el título “**Acción de personal 380-2023-CTH-DNAF-AME. Dra.Karin Jaramillo Ochoa..pdf**”, que constituye un (01) documento en dos (02) página, que no contiene firma alguna susceptible de validación.
- b.** Acta de la audiencia oral única de prueba y alegatos celebrada el 04 de marzo de 2024, a las 10h00 en la presente causa.
- c.** Copias de las cédulas de ciudadanía de las partes y credenciales de los patrocinadores intervinientes en la audiencia oral única de prueba y alegatos; así como, la Procuración Judicial otorgada por el señor Pabel Muñoz López, a favor de sus defensores.
- d.** Los CDs que contienen el audio y video de la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos, celebrada en la presente causa el 04 de marzo de 2024, a las 10h30.

I. ANTECEDENTES

1. El 10 de noviembre de 2023, a las 19h46, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, “(...) *se recibe del señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, un (01) escrito en trece (13) fojas, y en calidad de anexos treinta y un (31) fojas. (...)*”. (fs. 52).
2. Una vez analizado el escrito se advierte que, el mismo se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral grave, prevista en el numeral 3 del artículo 278 del Código de la Democracia, en contra del “(...) *señor Pabel Muñoz alcalde del Distrito metropolitano de Quito y servidor público, dado que indujo de manera sistemática el voto a favor de la candidata a la presidencia, Luisa González, respaldada por el Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, es decir, promovió una preferencia electoral específica (...)*” (fs. 32 - 44).
3. Mediante memorando Nro. TCE-ATM-2023-0316-M, de 25 de octubre de 2023, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, comunica al doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente de este Tribunal, que hará uso de sus vacaciones desde el día 06 hasta el 19 de noviembre de 2023 (fs. 45).
4. Con memorando Nro. TCE-ATM-2023-0319-M, de 26 de octubre de 2023, el doctor Ángel Torres Maldonado, solicita al Presidente de este Tribunal, se convoque juez suplente para que subrogue en sus funciones desde el 01 hasta el 19 de noviembre de 2023, en virtud de que ha sido designado para participar en el “Foro Internacional



de Justicia Electoral e Integridad de las Elecciones”, a desarrollarse en México, del 29 de octubre al 01 de noviembre de 2023 (fs. 46).

5. Con Acción de Personal Nro. 210-TH-TCE-2023, de 27 de octubre de 2023, el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve la subrogación de funciones del doctor Ángel Torres Maldonado, al magíster Juan Patricio Maldonado Benítez, como juez principal, del 01 al 19 de noviembre de 2023 (fs. 49).
6. Conforme consta en el **Acta de Sorteo Nro. 239-13-11-2023-SG**, de 13 de noviembre de 2023; así como, de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. **316-2023-TCE**, le correspondió al doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 50 - 52).
7. Conforme razón sentada por el abogado Milton Paredes Paredes, secretario relator *ad hoc*, de ese despacho, el 13 de noviembre de 2023, a las 16h21, se recibió en ese despacho:

“(…) el expediente de la causa Nro. 316-2023-TCE, en un (1) cuerpo que contiene cincuenta y dos (52) fojas; en la foja 2 consta un CD-R marca Princo.com de 700MB en un sobre con la etiqueta "CD1", en la foja 3 consta un CD-R marca Princo.com de 700MB en un sobre con la etiqueta "CD2 -primero", en la foja 4 consta un CD-R marca Princo.com de 700MB en un sobre con la etiqueta "CD2 -segundo-"; en CD-R que en encuentra en la foja 2, constan dos archivo, uno de los cuales corresponde a la "NOTIFICACIÓN 000286-PLE-CNE-17-20-6-2023-IC-EPLA", la misma que se encuentra firmada electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, firma que una vez verificada en el sistema "Firma EC 3.0.2", es válida, (...)” (fs. 55).

8. Mediante auto de 16 de noviembre de 2023, a las 11h30, el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, en lo principal dispuso que los denunciantes: aclaren y completen su denuncia en el término de dos (02) días, conforme lo siguiente: **i)** Especificar los hechos individualizados en el numeral 3.6 de su denuncia; fundamentos de la denuncia con expresión de los preceptos legales vulnerados y especificar los agravios que producen los hechos denunciados; precise y acompañe los medios de prueba que servirán para acreditar los hechos de la denuncia; **ii)** En caso de no cumplir lo dispuesto se dispondrá el archivo de la



causa; **iii)** la presente causa se sustanciará en término (fs. 56 - 57 vta.).

9. El 20 de noviembre de 2023, a las 16h44, conforme la razón (fs. 140). sentada por el secretario relator *ad hoc* del despacho del doctor doctor Ángel Torres Maldonado: “(...) un escrito en diez (10) fojas, suscrito por el señor magister Juan Esteban Guarderas Cisneros, abogada Mónica Gabriela Jaramillo y el magister Patricio Medina Manyá; y, en calidad de anexos sesenta y cinco (65) fojas. Se deja constancia que en la segunda mitad del anverso de la foja siete (7) del escrito consta la imagen de dos sellos con el texto “ESPACIO EN BLANCO” y en la primera mitad del reverso de la misma foja consta un espacio en blanco. (...)”
10. El 21 de noviembre de 2023, a las 13h07, conforme la razón sentada por el secretario relator *ad hoc* de ese despacho, se recibió un correo electrónico en la dirección electrónica institucional de Secretaría General del Tribunal, desde la dirección electrónica: vpaillachog@gmail.com, el correo electrónico fue reenviado el mismo día a las 13h21, a las direcciones de: angel.torres@tce.gob.ec, monica.bolanos@tce.gob.ec; giovanna.velez@tce.gob.ec; milton.paredes@tce.gob.ec y myrian.romero@tce.gob.ec, pertenecientes al señor juez y servidores de ese Despacho (fs. 152).
11. El 21 de noviembre de 2023, a las 14h22, conforme la razón sentada por el secretario relator *ad hoc* de ese despacho, se recibió un correo electrónico en la dirección electrónica institucional de la Secretaría General del Tribunal, desde la dirección electrónica: vpaillachog@gmail.com, el correo electrónico fue reenviado el mismo día a las 14h38, a las direcciones de: angel.torres@tce.gob.ec, monica.bolanos@tce.gob.ec; giovanna.velez@tce.gob.ec; milton.paredes@tce.gob.ec y myrian.romero@tce.gob.ec, pertenecientes al señor juez y servidores de ese Despacho (fs. 154)
12. El 22 de noviembre de 2023, a las 12h15, conforme consta en la razón sentada por el abogado Milton Paredes Paredes, secretario relator *ad hoc*: “se recibió en el Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, un escrito en tres (03) fojas, suscrito por el señor magister Juan Esteban Guarderas Cisneros, abogada Mónica Gabriela Jaramillo y el magister Patricio Medina Manyá; y, en calidad de anexos dos (02) fojas, en la foja uno (01) constan dos (02) CDs y en la foja dos (02) CDs. Se deja constancia que en la segunda mitad de la primera página del escrito consta un espacio en blanco.(...)” (fs. 161).



13. Mediante auto de 23 de noviembre de 2023, a las 14h30, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, **admitió a trámite** la presente denuncia por una presunta infracción electoral grave prevista en el numeral 3 del artículo 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en lo principal dispuso: **i)** asignar casilla a los denunciantes; **ii)** Citar al denunciado; **iii)** Señalar para el día **miércoles 27 de diciembre de 2023 a las 10h00**, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Alegatos; **iv)** Hágase conocer al denunciado lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República; **v)** La Audiencia Oral de Prueba y Alegatos se efectuará al tenor de lo prescrito en la ley; **iv)** la presente causa se sustanciará en **TÉRMINOS**; **vii)** Se concede las pericias solicitadas por la parte denunciante; **viii)** El perito deberá seguir las reglas previstas en la Sección IV del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 174; **ix)** Se acepta la prueba testimonial solicitada por la parte denunciante; **x)** Se concede el auxilio contencioso electoral solicitado por los denunciantes, **xi)** Oficiese al titular de la Defensoría Pública, y al Comandante General de la Policía Nacional (fs. 162 - 166).
14. Mediante Oficio Nro. TCE-AETM-MP-175-2023, dirigido al Jefe del Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forenses "María Eugenia Carrera", el secretario relator *ad hoc* de ese despacho, pone en conocimiento lo resuelto dentro de la presente causa, esto en cumplimiento de lo dispuesto en auto de admisión de 23 de noviembre de 2023, a las 14h30, el oficio fue recibido en la recepción de documentos del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el 24 de noviembre de 2023, a las 09h10, según fe de recepción que consta a foja 181 del expediente.
15. Mediante Oficio Nro. TCE-AETM-MP-179-2023, dirigido al doctor Ángel Torres Machuca, defensor público, el secretario relator *ad hoc* de ese despacho, pone en conocimiento lo resuelto dentro de la presente causa, esto en cumplimiento con lo dispuesto en auto de admisión de 23 de noviembre de 2023, a las 14h30; el oficio fue recibido en la Secretaría General de la Defensoría Pública, el 24 de noviembre de 2023, a las 10h30, según fe de recepción que consta a foja 186 del expediente.
16. Con Oficio Nro. TCE-AETM-MP-180-2023, de 23 de noviembre de 2023, el secretario relator *ad hoc* de ese despacho, puso en conocimiento lo resuelto dentro de la presente causa, al señor Comandante General de la Policía Nacional, esto en cumplimiento a lo dispuesto en auto de admisión de 23 de noviembre de 2023, a las



14h30, el oficio fue recibido en la Comandancia General de la Policía Nacional, el 24 de noviembre de 2023, a las 10h46, según fe de recepción que consta a foja 191 del expediente.

17. Mediante Oficio Nro. TCE-AETM-MP-177-2023, dirigido a la señora Sandra Victoria Hidalgo Espinel, concejal del Distrito Metropolitano de Quito, el secretario relator *ad hoc* de ese despacho, pone en conocimiento lo resuelto dentro de la presente causa; esto en cumplimiento de lo dispuesto en auto de admisión de 23 de noviembre de 2023, a las 14h30; el oficio fue recibido en el señor Guillermo Cisneros, el 24 de noviembre de 2023, a las 11h29, según fe de recepción que consta a foja 196 del expediente.
18. Con Oficio Nro. TCE-AETM-MP-178-2023, de 23 de noviembre de 2023, el secretario relator *ad hoc* de ese despacho, pone en conocimiento lo resuelto dentro de la presente causa, a los señores Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, esto en cumplimiento de lo dispuesto en auto de admisión de 23 de noviembre de 2023, a las 14h30; el oficio fue recibido en la Secretaría General del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de noviembre de 2023, a las 16h07, según fe de recepción que consta a foja 201 del expediente.
19. Conforme acta de posesión de perito, de 27 de noviembre de 2023, a las 10h00, suscrita por el señor Juez, el Perito y el Secretario Relator *ad hoc* del despacho del doctor Ángel Torres Maldonado; se posesionó el señor Hugo Iván Adriano Villa, Sargento Primero de la Policía Nacional, como perito, para la experticia de “*Peritaje para la determinación de la fidelidad, autenticidad e integridad*” de los archivos contenidos en los CD’s adjuntos a la denuncia (fs. 206 vta.).
20. Conforme acta de entrega recepción, de 27 de noviembre de 2023, a las 10h15, suscrita por el perito señor Hugo Iván Adriano Villa, Sargento Primero de la Policía Nacional, y el abogado Milton Paredes Paredes, secretario relator *ad hoc* de ese despacho; se entregó al Perito, dos (02) soportes ópticos (CD’s) originales, presentados por los denunciados como anexos a su denuncia, los mismos que constaban a fojas tres (03) y cuatro (04) del expediente de la presente causa (fs. 208).
21. Mediante escrito presentado el 27 de noviembre de 2023, a las 17h19, el señor Christian Pabel Muñoz López, interpone incidente de recusación en contra del magister Ángel Torres Maldonado, juez sustanciador de la presente causa (fs. 271 - 274 vta.).



- 22.** Mediante auto de 28 de noviembre de 2023, a las 13h30, el juez de instancia, en lo principal dispuso: **i)** Suspender los plazos y términos para la tramitación de la presente causa, hasta que se resuelva el incidente de recusación interpuesto; **ii)** Se da por notificado con la recusación presentada por el señor Pabel Muñoz López, alcalde del Distrito Metropolitano de Quito; **iii)** Remitir el expediente íntegro de la presente causa a la Secretaría General de este Tribunal para los fines legales y reglamentarios correspondientes (fs. 276 - 277 vta.).
- 23.** El 28 de noviembre de 2023, a las 14h35 (fs. 287 - 289), con Oficio Nro. DINITEC-Z9-JCRIM-AVA-2023-04209-OF, ingresado a través de Recepción de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el licenciado Hugo Iván Adriano Villa, Perito del Grupo de Audio, Video y Afines de JCRIM-Z-9 manifiesta:

“(...) Revisado que fue el contenido de los dispositivos uno (01) y dos (02), en estos obran tres (03) y cuatro (04) archivos multimedia, respectivamente, en los cuales, existen tres archivos con una duración de reproducción de dos horas, cincuenta y tres minutos y cuarenta segundos (02:53:40), una hora, doce segundos (01:00:12) y una hora, cincuenta minutos y veinticuatro segundos (01:50:24), que, en razón del término concedido para realizar el informe pericial, no sería factible realizar lo requerido por su autoridad; de igual manera, es necesario indicar que en los archivos multimedia obran emisiones fonéticas musicales (cantos), por lo que, se solicita de ser factible, se proporcione los segmentos de tiempo indispensables para el trámite de la causa, con lo cual se pueda emitir un informe pericial en el tiempo procesal y que cumpla con el rigor científico pericial (...)”

- 24.** El 28 de noviembre de 2023, a las 16h54, a través del Sistema de Recepción de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, ingresó el Oficio No. GADDMQ-SGCM-2023-4855-O, en una (01) foja y en calidad de anexos cincuenta y dos (52) fojas; suscrito por la doctora Libia Fernanda Rivas Ordoñez, secretaria general del Concejo Metropolitano de Quito, a foja veinte (20) consta un DVD-RW marca Verbatim de 4.7 GB (fs. 344 - 397 vta.).
- 25.** Con Memorando Nro. TCE-ATM-MP-163-2023-M, de 28 de noviembre de 2023, el abogado Milton Paredes Paredes, secretario relator *ad hoc* del despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, remite a Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el expediente de la causa Nro. 316-2023-TCE, conformado de cuatro (04) cuerpos, en trescientas noventa y ocho (398) fojas (fs. 399).



26. El 30 de noviembre de 2023, a las 09h35, conforme razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, *“(...) se recibe al doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en dos (02) fojas, dentro de la causa 316-2023-TCE (...)”*. (fs. 402).
27. Del Acta de Sorteo **Nro. 250-30-11-2023-SG**, de 30 de noviembre de 2023; así como, de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral *(a la fecha del sorteo)*, consta que, el conocimiento del **incidente de recusación** presentado por el señor Pabel Muñoz López, conjuntamente con sus patrocinadores, en **contra del doctor Ángel Torres Maldonado**, juez del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa Nro. 316-2023-TCE, le correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 403 - 405).
28. Mediante auto de 05 de diciembre de 2023, a las 15h00, el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez ponente del incidente de recusación, en lo principal dispuso: **i)** Se haga conocer el recusante, señor Christian Pabel Muñoz López, y, al juez electoral Ángel Torres Maldonado que la ponencia para resolución del incidente recusación se encuentra a su cargo (fs. 406 - vta.).
29. El 15 de diciembre de 2023, a las 11h19, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictó la **Resolución del Incidente de Recusación** (Voto de Mayoría y Voto Salvado) mediante la cual resolvió aceptar la recusación propuesta por el ciudadano Christian Pabel Muñoz López; y en consecuencia, disponer al Secretario General proceda conforme al artículo 64 del reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 416 - 427).
30. Con Acción de Personal Nro. 235-TH-TCE-2023, de 04 de diciembre de 2023, el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió la subrogación de funciones como juez principal al magíster Juan Patricio Maldonado Benítez, para efectos de las actuaciones jurisdiccionales a partir del 14 al 18 de diciembre de 2023, por la participación del doctor Joaquín Viteri Llanga, en el “Programa de Visitas Internacionales Diciembre 2023” en la República de Chile (fs. 434 vta.).
31. Del Acta de Sorteo **Nro. 261-18-12-2023-SG**, de 18 de diciembre de 2023; así como, de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta



que, **el conocimiento de la causa Nro. 316-2023-TCE**, en virtud del incidente de recusación presentado en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, le correspondió al doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 435 - 437).

- 32.** Con Acción de Personal Nro. 256-TH-TCE-2023, de 19 de diciembre de 2023, el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió la subrogación de funciones como juez principal al abogado Richard González Dávila, para efectos de las actuaciones jurisdiccionales a partir del 19 de diciembre de 2023, hasta el 04 de enero de 2024, por las vacaciones tomadas del doctor Joaquín Viteri Llanga, juez principal (fs. 439 vta).
- 33.** Con Oficio Nro. DINITEC-Z9-JCRIM-AVA-2023-04506-OF, (fs. 448) de 21 de diciembre de 2023, presentado el 22 de diciembre de 2023, a las 09h08, el licenciado Hugo Iván Adriano Villa, perito del Grupo de audio, video y afines de JCRIM-Z-9 manifiesta:

"(...) en atención al oficio No. TCE-AETM-MP-175-2023, de fecha Quito, Distrito Metropolitano, 23 de noviembre del 2023, dentro de la Causa No. 316-2023-TCE, donde, entre otras se solicitaba la práctica de la siguiente pericia "Peritaje para la transcripción de las emisiones lingüísticas de los links objeto de la primera pericia"; en ese sentido se remitió el oficio No. DINITEC-Z9-JCRIM-AVA-2023-04209-OF, de fecha D.M. de Quito, a 27 de noviembre de 2023, solicitando se proporcione los segmentos de tiempo indispensables de transcripción para el trámite de la causa, con lo cual se pueda emitir un informe pericial en el tiempo procesal y que cumpla con el rigor científico pericial, en virtud del tiempo de reproducción de dos (02), de los archivos multimedia (audio y video), que obran en los elementos materia de análisis, sin que hasta la presente fecha se tenga respuesta alguna. De igual manera, a fin de preservar los soportes ópticos de almacenamiento digital, materia de análisis y toda vez que ya se realizó las copias forenses temporales, para la pericia requerida, por dos ocasiones me trasladé a devolver dichos elementos, más en la primera ocasión me indicaron que estaba suspendida la causa y que retorne la próxima semana, lo que en efecto se hizo y el día de hoy me manifiestan, que debo devolver con escrito, lo que resulta improcedente, dado que no soy sujeto o parte procesal y que, el medio, conforme la normativa procedimental de los trámites contenciosos electorales, es el acta entrega - recepción, tanto para la entrega al perito como para su devolución al sitio de custodia, que servirá como medio para el trámite (...)"



34. Mediante auto de 22 de diciembre de 2023, a las 16h46, el abogado Richard González, juez subrogante **Avocó Conocimiento** de la presente causa; y en lo principal dispuso: **i)** Reanudar los plazos para la sustanciación de la causa principal; **ii)** **se suspende** la Audiencia Oral Única de Pruebas y Alegatos, señalada para **el 27 de diciembre de 2023 a las 10h00**, la cual será fijada en el momento oportuno; **iii)** Téngase en cuenta la comparecencia del denunciado, señor Christian Pabel Muñoz López; **iv)** Una vez notificado el presente auto, el denunciado en el término de cinco (05) días, de cumplimiento con lo previsto en los artículos 90 y 91 del Reglamento de Trámites; **v)** Córrese traslado a los denunciados, con el Oficio Nro. DINITEC-Z9-JCRIM-AVA-2023-04209-OF, de 27 de noviembre de 2023, **vi)** Las partes procesales pueden acceder al expediente (fs. 451-456).
35. El 27 de noviembre de 2023, a las 12h40, conforme razón sentada por la señora Karina Cango Mora, notificadora - citadora de este Tribunal, que obra de foja cuatrocientos setenta (470), se procedió a **fijar la primera boleta de citación, al señor PABEL MUÑOZ LÓPEZ**, alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en la puerta de ingreso al despacho de la alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito, con el contenido del auto de admisión de fecha 13 de noviembre de 2023, las 14h30, así como con las copias certificadas del escrito de la denuncia y su aclaración; y, copia certificada del expediente en formato digital de la causa **Nro. 316-2023-TCE** (fs. 470).
36. El 28 de noviembre de 2023, a las 10h13, conforme razón sentada por la señora Karina Cango Mora, notificadora - citadora de este Tribunal, que obra a foja cuatrocientos setenta y ocho (478), se procedió a **fijar la segunda boleta de citación, al señor PABEL MUÑOZ LÓPEZ**, alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en la puerta de ingreso al despacho de la alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito, con el contenido del auto de admisión de fecha 13 de noviembre de 2023, las 14h30, así como con las copias certificadas del escrito de la denuncia y su aclaración; y, copia certificada del expediente en formato digital de la causa **Nro. 316-2023-TCE** (fs. 478).
37. El 23 de diciembre de 2023, a las 10h30, ingresó un escrito por recepción de Trámites de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en tres (3) fojas, y en calidad de anexos quince (15) fojas; suscrito por los patrocinadores del señor Christian Pabel Muñoz López, mediante el cual dice dar contestación a la denuncia interpuesta (fs. 483- 501).



38. Escrito ingresado el 24 de diciembre de 2023, a las 18h44, a la dirección electrónica institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica jijonbernardo@gmail.com; del abogado Bernardo Jijón, firmado electrónicamente por el señor Juan Esteban Guarderas y el abogado Bernardo Jijón Nankervis, firmas que son válidas, mediante el cual el señor Juan Esteban Guarderas dice interponer Recusación en contra del abogado Richard Honorio González Dávila (fs. 503-506).
39. Escrito ingresado el día 26 de diciembre de 2023, a las 11h59, a la dirección electrónica institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica cicloelectoralydemocracia@gmail.com; de CICLO ELECTORAL & DEMOCRACIA COMPAÑÍA S.A.S., firmado electrónicamente por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera y el abogado Israel Cabrera Zambrano, firmas que son válidas, mediante el cual solicita que se le asigne casilla contencioso electoral, y manifiesta que *“dentro de la notificación efectuada el día viernes 22 de diciembre mediante correo electrónico, no se ha incluido el contenido de ninguno de los CDs que supuestamente constan en el expediente, lo que sin lugar a dudas vulnera mi legítimo derecho a la defensa y las garantías del debido proceso.”* (fs. 509- 511).
40. Mediante auto de 28 de diciembre de 2023, a las 09h56, el abogado Richard González, juez subrogante conforme con el artículo 62 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral en lo principal dispuso: **i)** Suspender los términos para el trámite de la causa principal; **ii)** Se da por notificado; **iii)** Remítase el expediente de la causa Nro. 316-2023-TCE a Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral para el trámite correspondiente (fs. 512-516 vta).
41. Conforme Acción de Personal Nro. 236-TH-TCE-2023, de 04 de diciembre de 2023, concede vacaciones al doctor Joaquín Viteri Llanga, hasta el 04 de enero de 2024 (fs. 538 – vta).
42. El 11 de enero de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió el Incidente de Recusación interpuesto en contra del abogado Richard González (fs. 558-561 vta).
43. Con oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0031-O, de 12 de enero de 2024, el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, remite al doctor Joaquín Viteri Llanga el expediente de la causa 316-2023-TCE (fs. 570).



44. Escrito remitido el día 16 de enero de 2024 (fs. 571), a las 14h43, al correo electrónico institucional de la Secretaría General: desde la dirección electrónica: aliciacelorio7@gmail.com, de Alicia Celorio, con el asunto: “Desistimiento”; al que anexa un (01) archivo en formato PDF, con el título “**Desistimiento_de_defensa_técnicasigned-signed.pdf**”, mediante el cual manifiesta

“(…)

1. Solicitamos se disponga a quien corresponda se nos confieran copias simples en formato digital de todo el expediente electoral.

2. Desistimos de la defensa designada al abogado Patricio Medina, para el efecto se tomará en cuenta al abogado Esteban Ramiro Santos López, en defensa del ciudadano Juan Esteban Guarderas; toda vez que la abogada Mónica Jaramillo comparece como ciudadana y por sus propios derechos.

(…)”

45. Mediante auto de 17 de enero de 2024, a las 12h16, el suscrito juez **Avocó Conocimiento** de la presente causa; y en lo principal se dispuso: **i)** Reanudar los plazos para la sustanciación de la causa principal; **ii)** Una vez que se han reanudado los términos, los denunciante, cumplan con lo ordenado en auto de 22 de diciembre de 2023 a las 16h46, acápiteme “QUINTO”; **iii)** córrase traslado a los denunciante con la copia simple del escrito de contestación de la denuncia; **iv)** Tómese en cuenta lo señalado por el presunto infractor, señor Christian Pabel Muñoz López; **v)** confíerame copias en formato digital y entréguese en soporte óptico el expediente íntegro de la causa **Nro. 316-2023-TCE**; **vi)** Téngase en cuenta la autorización conferida por los comparecientes, a favor del abogado Esteban Ramiro Santos López, como su patrocinador (fs. 574-580).
46. El 17 de enero de 2024, a las 22h44, ingresó a la dirección electrónica institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica mjaramillowp@gmail.com; de Mónica Jaramillo; un correo electrónico, mismo que ingresó a los correos electrónicos institucionales de los funcionarios de este despacho, el 18 de enero de 2024, a las 08h20; como anexo, remite un escrito en una (01) página, firmado electrónicamente por la abogada Mónica Jaramillo, “Denunciante”, firma que luego de su verificación es válida (fs. 588-590).



47. Mediante auto de 19 de enero de 2024, a las 15h06, el suscrito juez en lo principal dispuso: **i)** En el término de **DOS (02) DÍAS**, los peticionarios remitan el escrito en original, así como, deberá adjuntar copia de la credencial; y, de ser enviado a través de canales electrónicos, debe contener firmas susceptibles de validación (firma electrónica) (fs. 591-592).
48. El 22 de enero de 2024, a las 13h53, ingresó a la dirección electrónica institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica mjaramillowp@gmail.com; de Mónica Jaramillo; un correo electrónico, mismo que ingresó a los correos electrónicos institucionales de los funcionarios de este despacho, el 22 de enero de 2024, a las 14h08; como anexo, remite un (01) escrito en tres (03) páginas, firmado electrónicamente por la abogada Mónica Jaramillo, “Denunciante”, firma que luego de su verificación es válida y copia de su credencial de abogado (fs. 598-602).
49. Escrito remitido el día 23 de enero de 2024, a las 13h31, al correo electrónico institucional de la Secretaría General: desde la dirección electrónica: aliciacelorio7@gmail.com, de Alicia Celorio, con el asunto: “Fwd: Desistimiento”; mismo que ingresó a los correos electrónicos institucionales de los funcionarios de este despacho, el 23 de enero de 2024, a las 14h05; como anexo, remite dos (02) archivos en formato PDF, con el título “**Desistimiento_de_defensa_técnicasigned-signed.pdf**”, y copia de su credencial del abogado Esteban Ramiro Santos López (fs. 603-606).
50. El 25 de enero de 2024, a las 08h00, ingresó a la dirección electrónica institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica mjaramillowp@gmail.com; de Mónica Jaramillo; un correo electrónico, mismo que ingresó a los correos electrónicos institucionales de los funcionarios de este despacho, el mismo día, mes y año, a las 08h01; como anexo, remite un (01) escrito en una (01) página, firmado electrónicamente por la abogada Mónica Jaramillo, firma que luego de su verificación es válida (fs. 607-609).
51. Mediante auto de 29 de enero de 2024, a las 11h36, el suscrito juez en lo principal dispuso: **i)** el Sargento Primero de Policía Hugo Iván Adriano Villa, perito posesionado dentro de la presente causa, realizará la pericia **conforme lo dispuesto en los numerales 7.1 y 7.2 del auto de admisión dictado el 23 de noviembre de 2023, a las 14h30**; El informe pericial deberá ser entregado en este





Tribunal, en el **término de quince (15) días**, a partir de la notificación del presente auto; El perito, deberá concurrir a este Tribunal, el día y hora de la realización de la audiencia; **ii)** Secretaría Relatora Certifique, Si, consta ingresado documentación remitida por parte de la Secretaría del Concejo Municipal del Distrito Metropolitano de Quito; y, con que fecha ingresó el escrito de contestación a la denuncia por parte del presunto infractor; **iii)** En cuanto a la solicitud del denunciante, magister Juan Esteban Guarderas; en su escrito de 23 de enero de 2024, la misma ya ha sido concedida; **iv)** La doctora Libia Fernanda Rivas Ordóñez, remita a este despacho los aludidos oficios Nro. GADDMQ-DMA-2023-1203-M y Nro. GADDMQ-DMRH-2023-02005-M, firmados de forma física, de hacerlo con firma electrónica, la misma debe ser susceptible de validación (fs. 610 – 614).

- 52.** El 30 de enero de 2024, la secretaria relatora *ad hoc* de este despacho, en cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de 29 de enero de 2024, a las 11h36, emite las certificaciones dispuestas. (fs. 639 - 644).
- 53.** Escrito remitido el día 30 de enero de 2024, a las 11h59, al correo electrónico institucional de la Secretaría General: desde la dirección electrónica: diego.ruizn@quito.gob.ec, de Diego José Ruiz Naranjo, con el asunto “*Respuesta Oficio No. TCE-JVLL-SR-2024-004-O dentro de la causa No. 316-2023-TCE*”; mismo que ingresó a los correos electrónicos institucionales de los funcionarios de este despacho, el mismo día, mes y año, a las 12h12; como anexo, remite cinco (05) archivos en formato PDF, con el título “**GADDMQ-SGCM-2024-0271-O.pdf**”; “**GADDMQ-AG-2024-0089-O-1.pdf**”; “**GADDMQ-DMA-2023-1203-M (1).pdf**”; “**GADDMQ-DMRH-2023-02005-M (1).pdf**”; “**Oficio Nro. TCE-JVLL-SR-2024-004-O.pdf**” (fs. 645 - 652).
- 54.** El 30 de enero de 2024, a las 13h07, ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0271-O, y en calidad de anexos dos (02) fojas; en este despacho ingresaron el mismo día, mes y año, a las 13h28, en una (01) foja, el oficio se encuentra suscrito por la doctora Libia Fernanda Rivas Ordóñez, secretaria general del Concejo Metropolitano de Quito; como anexos dos (02) fojas, a foja uno (01) se verifica el Oficio Nro. GADDMQ-AG-2024-0089-O, en el que se observa al pie de firma la leyenda “**Documento firmado electrónicamente**” por el señor Christian Mauricio Cruz Rodríguez, administrador general del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, que por su formato no es susceptible de validación; y, a foja dos (02) consta un (01) soporte óptico CD-RW marca Verbatim de 700MB,



sin leyenda, mismo que al revisar no permite visualizar la información remitida por la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito (fs. 653-656)..

55. Escrito remitido el día 30 de enero de 2024, a las 13h38, al correo electrónico institucional de la Secretaría General: desde la dirección electrónica: mjaramillowp@gmail.com, de Mónica Jaramillo, con el asunto "Causa 316-2023-TCE"; mismo que ingresó a los correos electrónicos institucionales de los funcionarios de este despacho, el mismo día, mes y año, a las 14h22; como anexo, remite un (01) archivo en formato PDF, con el título **"ESCRITO_30_01_24_MGJPM_signed.pdf"** (fs. 658-659).
56. Escrito remitido el día 30 de enero de 2024, a las 14h08, al correo electrónico institucional de la Secretaría General: desde la dirección electrónica: concejo_metropolitano@quito.gob.ec, de concejo metropolitano, con el asunto "RE: Oficio Nro. TCE-JVLL-SR-2024-004-O (CAUSA Nro. 316-2023-TCE)"; mismo que ingresó a los correos electrónicos institucionales de los funcionarios de este despacho, el mismo día, mes y año, a las 14h23; como anexo, remite cinco (05) archivos en formato PDF, con el título **"GADDMQ-DMRH-2023-02005-M (1).pdf"**; **"GADDMQ-DMA-2023-1203-M (1).pdf"**; **"GADDMQ-AG-2024-0089-O-1.pdf"**; **"GADDMQ-SGCM-2024-0271-O.pdf"**; **"Recepción TCE.pdf"** (fs. 661-666 vta).
57. Escrito remitido el día 31 de enero de 2024, a las 15h58, al correo electrónico institucional de la Secretaría General: desde la dirección electrónica: despacho.criminalisticadm@policia.gob.ec, del Despacho Criminalística DMQ, con el asunto "SE REMITE INFORME TÉCNICO PERICIAL N°123-AVA - TCE, FIDELIDAD, AUTENTICIDAD, INTEGRIDAD - TRANSCRIPCIÓN +"; mismo que ingresó a los correos electrónicos institucionales de los funcionarios de este despacho, el 01 de febrero de 2024, a las 22h27; como anexo, remite cuatro (04) archivos en formato PDF, con los títulos **"04-OF-JCRIM9-AVA-2024-00241-signed.pdf"**; **"01-ORD-JCRIM9-AVA-2024-03018.pdf"**; **"03-INF-JCRIM9-AVA-2024-00123-signed.pdf"**; **"16-2023-TCE.pdf"** (fs. 669-682).
58. El 06 de febrero de 2024, a las 08h00, ingresó a la dirección electrónica institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica mjaramillowp@gmail.com; de Mónica Jaramillo; un correo electrónico, mismo que ingresó a los correos electrónicos institucionales de los funcionarios de este despacho, el mismo día, mes y año, a las 08h29; como anexo, remite un (01) escrito en dos



(02) páginas, firmado electrónicamente por la abogada Mónica Jaramillo, firma que luego de su verificación es válida (fs. 685 -686).

59. Mediante auto de 08 de febrero de 2024, a las 12h36, el suscrito juez en lo principal dispuso: **i)** Correr traslado a las partes con la copia simple **del informe pericial** remitido por el Sargento Primero de Policía, Hugo Iván Adriano Villa, perito designado dentro de la presente causa; **ii)** En cuanto a lo señalado por la denunciante mediante escritos de 30 de enero de 2024 a las 13h38 y 06 de febrero de 2024, a las 08h29, este juzgador se pronunciará en el momento procesal oportuno; **iii)** señala para el **día jueves 22 de febrero de 2024 a las 10h30**, la práctica de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos; **iv)** Oficiase al Comandante de la Policía Nacional; **v)** perito designado dentro de la presente causa comparecerá a la audiencia oral única de prueba y alegatos, a realizarse el **día jueves 22 de febrero de 2024 a las 10h30**; **vi)** El señor Christian Pabel Muñoz López, y la señora Sandra Victoria Hidalgo Espinel, concejal del Distrito Metropolitano de Quito, comparecerán a la audiencia oral única de prueba y alegatos, a realizarse el **día jueves 22 de febrero de 2024 a las 10h30** (fs. 688-692).
60. El 15 de febrero 2024, a las 17h12, ingresó a través del correo electrónico institucional de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el oficio Nro. *Oficio No. DINITEC-Z9-JCRIM-2024-OF*, en una (1) página, firmado electrónicamente por el licenciado Hugo Iván Adriano Villa, SARGENTO PRIMERO DE POLICÍA, PERITO DE LA JEFATURA ZONAL DE CRIMINALÍSTICA DEL D.M.Q.; se ha procedido a verificar la firma electrónica y esta firma es “Válida”; además anexa un documento con el título **“expel_06335202302451_25121674_15022024-1.pdf”** que constituye una impresión de la página de la Función Judicial, en una (01) página, mismo que no contiene firmas para validar; el oficio y su anexo ingresaron en este despacho el mismo día, mes y año, a las 17h20 (fs. 712-714).
61. Escrito remitido el día 15 de febrero 2024, a las 23h54, al correo electrónico institucional de la Secretaría General: desde la dirección electrónica: mjaramillowp@gmail.com; de “Mónica Jaramillo”, con el asunto “Re: INFORME PERICIAL Y ANEXOS”; se ha procedido a verificar la firma electrónica y esta firma es “Válida”; el escrito ingresó a los correos electrónicos institucionales de los funcionarios de este despacho, el 16 de febrero de 2024, a las 08h13; como anexo, remite un (1) archivo en formato PDF, con el título **“ESCRITO_15_02_24_signed.pdf”** (fs. 716-717).



62. Mediante auto 19 de febrero de 2024, a las 16h46, el suscrito juez en lo principal dispuso: **i)** Correr traslado a las partes con la copia simple del escrito remitido por la denunciante abogada Mónica Jaramillo, el 15 de febrero de 2024, a las 23h54, para que en el **término de dos (2) días**, el licenciado Hugo Iván Adriano Villa, dé contestación a la solicitud realizada; **ii)** Se niega la solicitud presentada por el perito designado, respecto de la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos por medios telemáticos; **iii)** Se suspende la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, señalada para el **día jueves 22 de febrero de 2024 a las 10h30.**; **iv)** Se señala para el **04 de marzo de 2024 a las 10h30**, la práctica de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos; **v)** Notificar al Sargento Primero de Policía, Hugo Iván Adriano Villa, a comparecer a la audiencia oral única de prueba y alegatos, señalada; **vi)** Notificar al señor Christian Pabel Muñoz López, y a la señora Sandra Victoria Hidalgo Espinel, concejal del Distrito Metropolitano de Quito, la comparecencia a la audiencia oral única de prueba y alegatos señalada (fs. 719-722).
63. El 21 de febrero de 2024, a las 13h37, ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el oficio Nro. DINITEC-Z9-JCRIM-AVA-2024-OF, de 20 de febrero de 2024, en una (1) página, suscrito por el licenciado Hugo Iván Adriano Villa, Sargento Primero de Policía, perito del grupo de audio, video y afines de JCRIM-Z-9; mediante el cual realiza la entrega de los elementos recibidos para análisis pericial, al oficio anexa dos CD-R, con las leyendas “**CD 2 – primero -**”, “**CD 2 - segundo -**” (fs. 738-742).
64. Correo electrónico (fs. 744) remitido el día 22 de febrero de 2024, a las 08h45, a la dirección electrónica institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica: hugo.adriano@policia.gob.ec; de “hugo adriano”, con el asunto “**Re: BOLETA DE NOTIFICACIÓN (PERITO) CAUSA Nro. 316-2023-TCE**”; mediante el cual señala:
- “(…) se ha verificado hasta la presente fecha, más, el documento en físico no ha sido ingresado a la jefatura de Criminalística para el cumplimiento del mismo, conforme los procesos establecidos, por lo que, de ser pertinente se materializará en físico la notificación para ser ingresado y dar la respuesta que se requiere a la abogada del sujeto procesal a través de la autoridad electoral.”*
65. Escrito remitido el día 24 de febrero 2024, a las 15h10, a los correos electrónicos institucionales de la Secretaría General del Tribunal



Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica: despacho.criminalisticadmq@policia.gob.ec; de “Despacho Criminalística DMQ”, con el asunto “SE REMITE OFICIO DE RESPUESTA TÉCNICA N° 499-AVA – AUDIO, VÍDEO Y AFINES ORD 05664”; al verificar los documentos se constata que remite el Oficio Nro. DINITEC-Z9-JCRIM- AVA-2024-00499-OF, de 22 de febrero de 2024, firmado electrónicamente por el licenciado Hugo Iván Adriano Villa, Sargento Primero de Policía, Perito del Grupo de AVA de la JCRIM Z9 – DMQ, firma que una vez verificada es “Válida”, y la boleta de notificación al Sargento Primero de Policía, Hugo Iván Adriano Villa, misma que no es susceptible de validación (fs. 746-749 vta).

66. Mediante auto 27 de febrero de 2024, a las 15h26, el suscrito juez en lo principal dispuso: **i)** Correr traslado a las partes con la copia simple del Oficio Nro. DINITEC-Z9-JCRIM- AVA-2024-00499-OF (fs. 753-754).
67. El 28 y 29 de febrero de 2024, ingresaron a través de medios electrónicos y de ventanilla de recepción de Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, de forma digital y física, respectivamente; escritos remitidos por: Gissela Siomara Garzón Monteros; magíster Franklin Omar Samaniego Maigua, Julio Gabriel Noronia Díaz, economista Jairo Andrei Iza Romero, el ciudadano Emilio Fernando Uzcategui Jiménez, Dario Javier Cahueñas Apunte, Adrián Antonio Ibarra González, Ángel Vega, Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán; mediante los cuales a petición del mismo tenor, manifiestan:

“(...) solicito a su autoridad se me permita acudir como público en la audiencia señalada para el día 04 de marzo de 2024. (...)”

68. El 29 de febrero de 2024, ingresó a través de ventanilla de recepción de Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito la abogada María Fernanda Racines Corredores, mediante el cual solicita:

“(...) solicito a su autoridad se me permita el acceso presencial a la audiencia oral única de prueba y alegatos dentro de la presente causa, señalada para el día 04 de marzo de 2024 a las 10:30 (...)”

69. Mediante auto 29 de febrero de 2024, a las 16h46, (fs. 795 a 797 vta) el suscrito juez dispuso:

“(...)”



PRIMERO.- (Audiencia Pública).- Para la realización de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos a desarrollarse en la causa Nro. 316-2023-TCE, el 04 de marzo de 2024 a las 10h30, se permitirá el ingreso al Público, en orden de llegada y conforme a la capacidad física – Aforo de la Sala de Audiencia.

SEGUNDO: (Registro).- Previo el ingreso a las instalaciones donde se desarrollará la diligencia señalada dentro de la presente causa, los asistentes deberán registrarse en la recepción de la institución con el correspondiente documento de identidad.

Se precisa que no se permitirá el ingreso de: armas, objetos contundentes, pancartas, carteles, afiches u objetos que puedan constituir peligro para la integridad física de los demás asistentes.
(...)"

70. El 29 de febrero de 2024 y 01 de marzo del mismo año, ingresaron a través de medios electrónicos y de ventanilla de recepción de Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, de forma digital y física, respectivamente; escritos remitidos por los señores: Diana Lizeth Cruz Murillo, Joselyn Mayorga Salazar, Diego Fernando Pavón Rengel, Estefanía Cristina Grunauer Reinoso, Garrido Villagómez Diego Mauricio, economista Marcela del Rocío Andino Ramos, Blanca María Paucar Paucar, quienes en lo principal solicitan se les permita acudir como público en la audiencia señalada para el día 04 de marzo de 2024 (fs. 795 a 797 vta).
71. Mediante auto 01 de marzo de 2024, a las 16h26, el suscrito juez en lo principal dispuso: Los comparecientes estén a lo dispuesto mediante auto de 29 de febrero de 2024, a las 16h46 (fs. 795 a 797 vta).
72. Escrito ingresado el 01 de marzo de 2024, a las 21h16, a través de los correos electrónicos institucionales desde la dirección electrónica: direccion.juridica@ame.gob.ec de "Dirección Jurídica", con el asunto: "Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME)-TCA Solicitud de ser escuchados caso CPCCS vs. Quito 2024"; mediante el cual solicita "la AME solicita a su autoridad ser escuchada como entidad asociativa del nivel de gobierno municipal, al final de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, convocada por su magistratura a las partes procesales, el 04 de marzo de 2024, a las 10h30, una vez que aquellas hayan cumplido los Arts. 80 y 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral"



- 73.** El 04 de marzo de 2024, a las 10h30, se desarrolló la audiencia oral única de prueba y alegatos, dispuesta dentro de la presente causa.

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1 JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

- 74.** De lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se colige que las competencias atribuidas al Tribunal Contencioso Electoral abarcan a todo el territorio nacional; por tanto, el presente caso se encuentra dentro de su jurisdicción.
- 75.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República, artículo 70, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se otorga al Tribunal Contencioso Electoral la competencia para sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, no discriminación o violencia política de género, paridad de género, inclusión de jóvenes y demás vulneraciones de normas electorales.
- 76.** La presente causa, referente a la denuncia por presunta infracción electoral, se tramita en dos instancias, correspondiendo la primera al suscrito juez, en virtud del sorteo pertinente; consecuentemente, me encuentro dotado de jurisdicción y competencia para conocer y resolver la causa No. 316-2023-TCE.

2.2 LEGITIMACIÓN ACTIVA

- 77.** La legitimación en los procesos contenciosos consiste, respecto de la o el recurrente, en la persona que conforme a la ley sustancial se encuentra legitimada para que, mediante sentencia de fondo o mérito, se resuelva si existe o no el derecho o la relación sustancial pretendida en el recurso; y respecto al recurrido, en ser la que conforme a derecho está habilitada para discutir u oponerse a la pretensión. (DEVIS ECHANDÍA; “Teoría General del Proceso”; 2017; pág. 236.)
- 78.** De conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral:

*“(...) Se consideran partes procesales a quienes proponen recursos o acciones, **presentan denuncias**, peticionan consultas sobre el*



cumplimiento de formalidades y procedimiento de remoción de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados o comparecen en su defensa ante la justicia contencioso electoral en los términos y condiciones que establece la ley”.

- 79.** Por su parte, el numeral 4 de la citada norma reglamentaria identifica como partes procesales a:

“(…) 4.- El denunciante y el denunciado en el juzgamiento de infracciones electorales.”

- 80.** En el presente caso, comparecen el señor Juan esteban Guarderas Cisneros y la abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, en calidad de denunciantes, quienes además invocan la calidad de ciudadanos y electores, para lo cual adjuntaron copia de sus respectivas cédulas de ciudadanía; en consecuencia, cuentan con legitimación para interponer la presente denuncia por presunta infracción electoral.

2.3 OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DE LA DENUNCIA

- 81.** En cuanto a la oportunidad para la interposición de la presente denuncia, el artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone:

“Art. 304.- La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento...”.

- 82.** Los denunciantes atribuyen al ciudadano Pabel Muñoz López, en calidad de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, la comisión de la infracción electoral tipificada en el numeral 3 del artículo 278 del Código de la Democracia, al manifestar que el denunciado, *“[e]n el ejercicio de sus funciones, indujo el voto a favor de una preferencia electoral específica, esto es, a favor de la candidata Luisa González”*, acontecimientos que -afirman- ocurrieron en las siguientes fechas: jueves 06 de julio de 2023; lunes 14 de agosto de 2023; lunes 02 de octubre de 2023; martes 03 de octubre de 2023; 07 de octubre de 2023; domingo 15 de octubre de 2023.

- 83.** En tanto que la denuncia fue interpuesta mediante escrito presentado en este Tribunal el 10 de noviembre de 2023; es decir,



dentro del plazo de dos años previsto en la ley, por lo cual cumple el requisito de oportunidad.

III. ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

3.1.- Fundamentos de la denuncia propuesta

- 84.** Los denunciantes, en su escrito que obra de fojas 32 a 44, en lo principal, expone lo siguiente:
- 85.** Que el 14 de mayo de 2023, el señor Pabel Muñoz, se posesionó como alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, constituyéndose un servidor público, conforme lo establece el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público.
- 86.** Que mediante Decreto Nro. 741, el Presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza, disolvió la Asamblea Nacional del Ecuador por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador.
- 87.** Que como consecuencia de ello, el Consejo Nacional Electoral convocó a Elecciones Generales Anticipadas, Presidenciales y Legislativas 2023.
- 88.** Que mediante Resolución PLE-CNE-17-20-6-2023-IC-EPLA, de 21 junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó las candidaturas a la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República, del movimiento político Revolución Ciudadana, Lista 5, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por: Luisa Magdalena González Alcívar y Andrés David Aráuz, respectivamente.
- 89.** Que con estos antecedentes queda demostrada la calidad del señor Pabel Muñoz, como alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, y de la señora Luisa González, como candidata a la Presidencia de la República del Ecuador.
- 90.** Que mediante diversas apariciones del señor Pabel Muñoz, alcalde de Quito (servidor público), en ejercicio de sus funciones, “[i]ndujo el voto a favor de una preferencia electoral específica, esto es, a favor de la candidata Luisa González”, acontecimientos que los detallan en el siguiente orden:



90.1. El jueves 06 de julio de 2023 en la ciudad de Quito, a eso de las 16h00, 75 personas quedaron atrapadas en las góndolas del Teleférico de Quito.

90.2. Paralelamente a este lamentable suceso, a eso de las 17h00 se desarrolló la **“Camina Sur por el Resurgir de la Patria”** generada por la candidata Luisa González, conforme el video de 06 de julio de 2023 que consta en la red social Facebook de la Revolución Ciudadana, en la intervención del señor Pabel Muñoz, alcalde de Quito, **desde el minuto 29:15 hasta el minuto 35:00**, con la presencia de los candidatos a la presidencia (Luisa González) y vicepresidencia del Ecuador (Andrés Aráuz), claramente se observa y se escucha la forma de inducir el voto por las referidas candidaturas.

90.3. Que el señor Pabel Muñoz, alcalde de Quito, se encontraba en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, paralelamente a su presencia con los candidatos, el atendió y dispuso las acciones correspondientes tendientes a una pronta respuesta al lamentable hecho ocurrido en el Teleférico de Quito. Adjunta los links de la cuenta de Facebook de la Revolución Ciudadana:

<https://www.facebook.com/RevolucionCiudadana5Oficial/videos/713625774139894> y de lo acontecido en el Teleférico <https://www.facebook.com/watch?v=6210977262290419>

90.4. Que mediante video publicado el **lunes 14 de agosto de 2023** en la red social Facebook, desde la cuenta de la Revolución Ciudadana, se observa al señor Pabel Muñoz, alcalde de Quito, junto a la candidata Luisa González, prometiendo la construcción de obras públicas. Si una autoridad ya electa promete obras junto a una candidata presidencial, claramente induce el voto a la misma, además, al pie del video posteo se lee: **“¡Por la Universidad del Sur! Un sueño para el Sur de Quito que cada vez está más cerca. Gracias Pabel Muñoz...”**. Adjunta el link de la cuenta de Facebook de la Revolución Ciudadana

<https://www.facebook.com/watch/?v=951812675889688&paipv=0&eav=AfbXh5mcSbmVFDXUoGL2Kq6NIAGjVuGNfK1wc2DCqliWPVVEZbuPknHiTXEHPFdlUvY&rdr>

90.5. Que el **lunes 2 de octubre de 2023**, el señor Pabel Muñoz, alcalde de Quito, realizó su informe semanal dentro de



instalaciones de la Municipalidad, desde el minuto 05:35 hasta el minuto 06:50, realizó opiniones subjetivas a manera de análisis sobre el debate presidencial efectuado el domingo 01 de octubre de 2023 entre la candidata Luisa González y el candidato Daniel Noboa, intervención que fue expuesta a un sinnúmero de ciudadanos que presenciaban su informe semanal, evidentemente una vez más, se refleja una forma camuflada, bajo el criterio de aparentemente tener un voto informado, se observa cómo induce al voto a favor de la candidata Luisa González. Adjunta el link <https://www.facebook.com/MunicipioQuito/videos/-frecuenciaquite%C3%B1a-sigue-en-vivo-el-informe-semanal-020-contigo-informado-quit0r/318235060787791>

90.6. Que el **martes 3 de octubre de 2023**, en sesión 025 del Concejo del Municipio de Quito, la concejala Sandra Hidalgo, señaló que el señor Pabel Muñoz, alcalde de Quito, debe cumplir sus funciones de acuerdo con la Ley, que se encuentra impedido de realizar actos proselitistas; en el video se observa, desde el minuto 25:58 al minuto 30:45, la intervención de la concejala Sandra Hidalgo, posterior solicita se reproduzca un video; y, desde el minuto 30:45 hasta el minuto 35:00 se observa al señor Pabel Muñoz, alcalde de Quito, hablando sobre los resultados del debate presidencial desarrollado el 01 de octubre de 2023, quien de forma indirecta adecúa un discurso que induce al voto a favor de la candidata Luisa González, haciendo un breve análisis de las propuestas expuestas por los dos candidatos. Adjunta el link de lo antes referido <https://www.facebook.com/MunicipioQuito/videos/692968252375938>

90.7. Que mediante un video publicado el **07 de octubre de 2023** en la red social de Tik Tok, del señor Pabel Muñoz, alcalde de Quito, se evidencia que está junto a la candidata Luisa González, al pie del video, se lee el siguiente texto: **“Mantuvimos nuestra primera reunión de trabajo con @Luisa González, hay una nueva propuesta para mejorar los GADS, lo que significa un nuevo modelo de equidad, es decir, más recursos para obras en nuestra linda ciudad”**
#Luisa Presidenta #PorElBienDeTodos #YaLo EstamosHaciendo
#1min #longervideos #tiktokfashion
#newmusic #booktok #tiktokfood



#missionimpossible #learnontiktok #anime #beautytok #fyp.

- 90.8.** Que en la reproducción de este video se puede observar, una vez más, que el señor Pabel Muñoz, menciona que se encuentra trabajando con la candidata Luisa González, al decir “trabajando”, evidentemente expone su condición de alcalde de Quito, hablan juntos sobre eventuales obras públicas entre otros temas, además, en el texto al pie del video se observa los hashtags **“#Luisa Presidenta #PorElBienDeTodos #YaLoEstamosHaciendo”**, una forma más de inducir el voto a la candidata Luisa González. Adjunta imagen el link de Tik Tok <https://www.tiktok.com/@pabelml/video/7287360644335111429>.
- 90.9.** Que el domingo 15 de octubre de 2023, se observa al señor Alcalde de Quito en la parte trasera y a la candidata Luisa González en el frente, dando una entrevista. En dicha entrevista, menciona que acompañó a Pabel Muñoz a ejercer su derecho al voto.
- 90.10.** Que para demostrar que ese domingo, el señor Pabel Muñoz se encontraba en calidad de alcalde, se ha solicitado que se remita el salvoconducto del vehículo que transporta al señor alcalde. Esto, dado que si deseaba ser acompañado por la candidata Luisa González, debía utilizar sus medios particulares. Adjunta link de Tik Tok sobre la entrevista: https://www.tiktok.com/@sonorama_ec/video/7290309583686454534
- 90.11.** Que los hechos señalados e individualizados se subsumen en la infracción electoral establecida en el numeral 3 del artículo 278 del Código de la Democracia. La responsabilidad recae en el señor Pabel Muñoz, alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y servidor público, dado que indujo de manera sistemática el voto a favor de la candidata a la presidencia, Luisa González, respaldada por el Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, es decir, promovió una preferencia electoral específica.
- 90.12.** Que la situación expuesta constituye una clara violación de las normas electorales, ya que Pabel Muñoz, en el ejercicio de sus funciones de alcalde de Quito, promocionó de manera



explicita la candidatura de Luisa González mediante la divulgación de lo que parece ser un proyecto conjunto.

- 90.13.** Que el artículo 95 de la Constitución de la República establece que los ciudadanos participemos de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos. En este contexto, anhelamos que los servidores públicos actúen de manera imparcial y no utilicen los recursos públicos o su posición para beneficiar a una persona o partido político, especialmente durante un proceso electoral. Esto está prohibido, ya que el objetivo es preservar la integridad y la equidad de los procesos democráticos, evitando que los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o cargos influyan indebidamente en los votantes.
- 90.14.** Que el señor Pabel Muñoz, alcalde de Quito, sistemáticamente indujo el voto a favor de la candidata Luisa González, generando una serie de agravios que impactan negativamente en la integridad de un proceso electoral, entre ellos: **Desigualdad y falta de equidad**, pues al inducir el voto en su condición de alcalde, *“creó una desigualdad en la competencia electoral”*; **Pérdida de confianza pública**, afirma, *“[l]os ciudadanos pueden sentir que el proceso está amañado o que su voz no se escucha, lo que puede disuadir la participación electoral y debilitar la legitimidad de los resultados”*; **Manipulación de la voluntad del electorado**, lo cual *“[p]uede llevar a la elección de candidatos que no representan verdaderamente a la población”*; **Debilitamiento de la rendición de cuentas**, ya que *“[l]as autoridades pueden sentirse empoderadas para continuar con comportamientos indebidos en futuros procesos electorales”*; **Socavamiento de la legalidad**, los que *“[p]uede llevar a la percepción de que la ley no se aplica de manera justa y que las autoridades están por encima de la ley”*; **Polarización y división**, pues afirma que *“[l]os ciudadanos pueden volverse más polarizados y desconfiados entre sí, lo que dificulta la construcción de consensos y la gobernabilidad”*.
- 90.15.** Que los hechos ejecutados por el señor Pabel Muñoz, alcalde de Quito, induciendo al voto a favor de la candidata Luisa González, *“[c]ausó y causa severos agravios que afectan a la democracia al socavar la equidad, la confianza pública, la legalidad, la rendición de cuentas y la cohesión social”*.



- 90.16.** Señalan, como preceptos jurídicos vulnerados, los siguientes: Artículos 3 y 4 de la Carta Democrática Iberoamericana; artículo 278, numeral 3 del Código de la Democracia, pues el denunciado, en calidad de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito indujo abiertamente a sus simpatizantes a votar por la candidata Luisa González; que si bien el señor Pable Muñoz, alcalde de Quito, es miembro activo del Movimiento Político, Revolución Ciudadana, Lista 5, ello *“[n]o lo exime de cumplir con la normativa constitucional y electoral”*.
- 90.17.** Que la presunta infracción electoral cometida por el señor Pabel Muñoz, alcalde de Quito, genera preocupación y desconfianza a los candidatos en los próximos comicios electorales, pues no se encuentran en igualdad de condiciones. Esto rompe el principio de igualdad en los comicios electorales y coloca en desventaja a los candidatos que si respetan la ley.

91. Los denunciantes hacen el siguiente anuncio probatorio:

- 91.1. Prueba pericial:** adjunta un CD, que contiene 7 archivos de audio video con los siguientes nombres: **1)** “Caminata” **2)** “Teleférico” **3)** “Universidad” **4)** Informe Semanal” **5)** “Intervención Concejal” **6)** “Tiktok Reunión de Trabajo”; y, **7)** “Día de elecciones” y solicitan se practique la pericia de la autenticidad de cada uno de los archivos almacenado en el dispositivo referido; se realice la transcripción de las emisiones lingüísticas de 5 archivos detallados en el siguiente orden: **“Caminata”**, desde el minuto 29:15 hasta el minuto 35:00; **“Universidad”**, de toda la duración del video; **“Informe Semanal”** desde el minuto 05:35 hasta el minuto 06:50; **“Intervención Concejal”** desde el minuto 25:58 al minuto 30:45; y desde el minuto 30:55 hasta el minuto 35:00; **“Tiktok Reunión de Trabajo”** con una duración de 0:46 minutos; identificar a los participantes de cada uno de los videos.
- 91.2. Prueba testimonial:** Se recepte la declaración de parte del denunciado, señor Pabel Muñoz, alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, y el testimonio de la señora Sandra Victoria Hidalgo Espinel, concejal del Distrito Metropolitano de Quito.
- 91.3. Prueba documental:** Resolución PLE-CNE-17-20-6-2023-IC-EPLA, de 21 junio de 2023, por la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las candidaturas a la dignidad de



PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, del MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA, Lista 5, a Luisa González como candidata a la Presidencia de la República del Ecuador; impresión de la nota publicada en el medio digital PLAN V con el Título “LUISA GONZÁLEZ RECORRE EL PAÍS COBIJADA POR LA MAQUINARIA DE PROPAGANDA ELECTORAL DEL CORREISMO” publicada en el link <https://www.planv.com.ec/historias/politica/luisa-gonzalez-recorre-el-pais-cobijada-la-maquinaria-propaganda-electoral-del>; Diario El Expreso en la que consta, en la página 9, la columna de opinión de Roberto Aguilar de fecha 12 de octubre de 2023, con el título “Roberto Aguilar: Hay que destituir a Pabel Muñoz”.

91.4. Solicitan como auxilio probatorio, se requiera a la Secretaría del Comisión del Consejo Metropolitano de Quito lo siguiente:

- a. Certificación si el señor alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Christian Pabel Muñoz López estuvo en funciones los días 06 de julio de 2023, 7 de julio de 2023, 8 de julio de 2023, el 7 de octubre de 2023; y, 14 de agosto de 2023.
- b. Copia certificada del acta íntegra de la sesión ordinaria 025 del Consejo Metropolitano de Quito, desarrollada el día martes 03 de octubre de 2023.
- c. Certifique las acciones y disposiciones realizadas al rescate de las 75 personas atrapadas en el teleférico de Quito el 06 de julio de 2023.
- d. Copia certificada del nombramiento, acción de personal o credencial del señor Christian Pabel Muñoz López, alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.
- e. Copia certificada de las guías de Salvoconductos del carro dispuesto a la movilización del señor Pabel Muñoz, alcalde de Quito, de los días 06 de julio de 2023, 7 de julio de 2023, 8 de julio de 2023, el 7 de octubre de 2023; y, 14 de agosto de 2023.
- f. Certificación de las rutas del recorrido del GPS del vehículo que transporta al señor Pabel Muñoz, alcalde de Quito de los días 06 de julio de 2023, 7 de julio de 2023, 8 de julio de 2023, el 7 de octubre de 2023; y, 14 de agosto de 2023.



- 91.5.** Señalan que el hecho de presentar la petición de acceso a la información pública, sin recibir respuesta alguna, justifica la imposibilidad de acceso a la misma.
- 91.6.** Exponen como pretensión que se imponga la máxima sanción que corresponde de conformidad con al artículo 278 del Código de la Democracia y la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control, de manera acumulativa: Multa de veinte salarios básicos unificados; suspensión de derechos de participación por dos años; y, en consecuencia, la destitución del cargo de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

3.2. Aclaración y ampliación de la denuncia

- 92.** Mediante auto de 16 de noviembre de 2023, a las 11h30 (fs. 65-57 vta.), el juez que conoció la causa inicialmente, doctor Ángel Torres Maldonado, dispuso que los denunciantes aclaren y completen el escrito denuncia, esto es, que especifiquen cómo los hechos señalados en el numeral 3.6 de su denuncia se subsume en la infracción denunciada; que fundamenten la denuncia, señalando los preceptos legales vulnerados y los agravios que producen los hechos denunciados; y, precisen y acompañen los medios de prueba que sirvan para acreditar los hechos denunciados.
- 93.** Los denunciantes, mediante escrito presentado el 20 de noviembre de 2023 (fs. 130-139), dieron cumplimiento a lo requerido por el juez de la causa en auto de 16 de noviembre de 2023.

3.3. Contestación a la denuncia

- 94.** Mediante escrito presentado el 23 de diciembre de 2023, a las 10h30, el ciudadano Christian Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, dio contestación a la denuncia propuesta en su contra, y en lo principal, señaló lo siguiente:
- 94.1.** Que niega simple y llanamente los fundamentos de hecho y de derecho de la denuncia presentada en su contra.
- 94.2.** Que impugna la legalidad, procedencia, atinencia y pertinencia de las supuestas pruebas anunciadas y presentadas por los denunciantes, por indebidamente actuadas, presentadas extemporáneamente, por ser meramente referenciales en relación a hechos que no constituyen infracción electoral alguna y porque no establecen ningún nexo de causalidad o



responsabilidad atribuible a su persona en el ejercicio de sus funciones de alcalde de Quito.

94.3. Que en aplicación del principio de comunidad de la prueba, y por cuanto los denunciantes han requerido auxilio judicial del TCE, solicita que también se reproduzcan como prueba a su favor los siguientes documentos, que se encuentran incorporados en el cuaderno procesal:

a. Presentó y anunció, como prueba lo siguiente:

- Oficio No. GADDMQ-SGCM-2023-4855-O de 28 de noviembre de 2023, dirigido al Mgtr. Milton Paredes Paredes, Secretario Relator Ad Hoc del TCE, suscrito por la señora Secretaria General del Consejo Metropolitano de Quito.
- Oficio No. GADDMQ-AG-2023-1129-0 de 28 de noviembre de 2023, dirigido a la Dra. Libia Fernanda Rivas Ordoñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, suscrito por el señor Administrador General del GAD del Distrito Metropolitano de Quito.
- Memorando No. GADDMQ-DMRH-2023-02005-M de 28 de noviembre de 2023, dirigido al señor Administrador General del GAD del Distrito Metropolitano de Quito suscrito por el Director Metropolitano de Recursos Humanos.
- Acción de personal No. 0000008886 que rige a partir de 14 de mayo de 2023 con el cual se registra el nombramiento periodo fijo personal elegido por votación popular en favor del señor Muñoz López Christian Pabel, como Alcalde Metropolitano de Quito.
- Credencial de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, por el periodo 2023-2027, suscrita por el Pleno de la Junta Provincial de Pichincha.
- Memorando No. GADDMQ-DMA-2023-1203-M de 28 de noviembre de 2023, dirigido al Administrador General del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, suscrito por la Directora Metropolitana Administrativa.
- Orden de movilización vehicular No. 001772.
- Certificado de fecha 27 de noviembre de 2023, suscrito por la servidora responsable de transportes, unidad de mantenimiento y servicios generales de la Dirección Metropolitana Administrativa.
- Orden de movilización - formato CGE - No. 7289.



- Orden de movilización vehicular No. 002161.
 - Orden de movilización - formato CGE- No. 762.
 - Oficio No. GADDMQ-SGSG-2023-2832-OF de 28 de noviembre de 2023, dirigido a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, suscrito por la señora Secretaria General de Seguridad y Gobernabilidad.
 - Informe de incidente Teleférico de fecha 28 de noviembre de 2023, suscrito por el Jefe de Bomberos, Comandante del Incidente.
 - Oficio No. GADDMQ-CBDMQ-2023-0702-OF de fecha 28 de noviembre de 2023, dirigido a la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad y suscrito por el Jefe de Bomberos, subrogante, del Cuerpo de Bomberos del DMQ, en el que se incluye su descripción anexa (6 páginas).
 - Acta de la sesión No. 025 ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, de 03 de octubre de 2023.
- b.** Solicita se incorpore al expediente y se tenga como prueba de su parte lo siguiente:
- Copia certificada del Reglamento Interno de Administración de Talento Humano del GAD DMQ
 - Certificación de documentos materializados desde página web o de cualquier soporte electrónico No. 20231701020C07815 de 23 de noviembre de 2023
 - Certificación de documentos materializados desde página web o de cualquier soporte electrónico No. 20231701020C07807 de 23 de noviembre de 2023
 - Certificación de documentos materializados desde página web o de cualquier soporte electrónico No. 20231701020C07806 de 23 de noviembre de 2023
- c.** Señala que con los documentos referidos pretende justificar *“[l]os horarios de mi relación laboral, mi derecho a ejercer actividades en mi tiempo libre y familiar, el uso adecuado de los bienes públicos asignados a mi despacho, las disposiciones impartidas en casos de actos urgentes o de emergencia y los hechos que realmente sucedieron en una sesión del Consejo Metropolitano de Quito”*.

3.4. Validez del proceso y respeto a las garantías del debido proceso

- 95.** Conforme ha manifestado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el debido proceso se identifica como un medio para



asegurar, en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia, a lo cual contribuyen el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal¹.

- 96.** Entre las garantías que consagra la Constitución de la República en favor de las personas, constan las relacionadas con el ejercicio del derecho a la defensa, que en opinión de la Corte Constitucional del Ecuador, se trata de uno de los elementos esenciales del debido proceso, en tanto se convierte en el principio jurídico procesal o sustantivo, por el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas para asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, de tener la oportunidad para ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.
- 97.** Se deja constancia de que, en la sustanciación de la presente causa, se ha garantizado a las partes el acceso ante este órgano jurisdiccional; han ejercido el derecho a la defensa sin restricciones de ninguna clase, contando con la correspondiente asistencia y defensa técnica en la audiencia oral única de prueba y alegatos, de lo cual se concluye que se ha respetado el debido proceso; en consecuencia, al no advertirse omisión de solemnidades sustanciales, que puedan generar la nulidad del proceso, se declara la validez del mismo.

3.5. Análisis jurídico del caso

- 98.** En virtud de las afirmaciones hechas por las partes procesales, este juzgador estima pertinente pronunciarse en relación a los siguientes problemas jurídicos:
- 98.1. ¿Cuáles son los deberes y prohibiciones de los funcionarios públicos ante la realización de un proceso electoral convocado por el Consejo Nacional Electoral?; y,**
- 98.2. ¿El denunciado, Christian Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, incurrió en la infracción electoral que se le imputa en la presente causa, tipificada en numeral 3 del artículo 278 del Código de la Democracia?**
- 99.** De conformidad con el artículo 83, numeral 1 de la Constitución de la República, es deber y obligación de todas las personas acatar y

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos; Garantías Judiciales en Estados de Emergencia - Opinión Consultiva OC-9/87, de 6 de octubre de 1987 - párr. 117



cumplir las normas constitucionales, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. En este contexto, en el ámbito electoral, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece normas que regulan el ejercicio de los derechos de participación político electoral, que deben ser observadas y acatadas por las organizaciones políticas, candidatos, servidores públicos, así como por personas naturales y/o jurídicas, pues su inobservancia puede constituir infracciones electorales sujetas a imposición de las correspondientes sanciones.

- 100. En relación al primer problema jurídico planteado**, se precisa que, de conformidad con el artículo 233 de la Constitución de la República, ninguna servidora o servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán además responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.
- 101.** La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece los deberes y prohibiciones a las autoridades y servidores públicos en ejercicio de sus funciones, durante el desarrollo de procesos electorales convocados por el órgano administrativo electoral, a fin de impedir cualquier forma de injerencia, presión, inducción, etc., por parte de aquellos, y que tenga por objeto influir en la voluntad de los electores, en beneficio o en detrimento de cualquier candidatura u opción democrática.
- 102.** El ordenamiento jurídico electoral, con el objeto de garantizar que los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, evidencien absoluta imparcialidad respecto de los sujetos políticos que intervienen en una contienda electoral, o de las opciones calificadas para los procesos de democracia directa, tipifica y sanciona las conductas antijurídicas que constituyen infracciones electorales, entre ellas, las previstas en el artículo 278, supuesto para el cual la ley prevé la sanción de multas desde once (11) hasta veinte (20) salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde seis (06) meses hasta dos (02) años.
- 103.** La norma legal referida en el párrafo precedente, tipifica -en el numeral 3- como infracción electoral grave, la siguiente:

“3. Los servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones, induzcan el voto a favor de determinada preferencia electoral o



promueva aportes económicos a una organización política o a una candidata o candidato”

- 104.** Consecuentemente, queda claro las acciones u omisiones que constituyen infracciones por parte de los servidores públicos, en ejercicio de sus funciones, respecto a un proceso electoral, y las consecuencias jurídicas derivadas de la inobservancia de los deberes y prohibiciones legales, pudiendo ser objeto de sanción de conformidad con la normativa electoral pertinente.
- 105. En relación al segundo problema jurídico,** corresponde a este juzgador electoral efectuar el correspondiente análisis, a fin de determinar la existencia de la materialidad de la infracción denunciada; y, si el denunciado, Christian Pabel Muñoz López, en su calidad de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, incurrió o no en la responsabilidad que se le atribuye.

Sobre la materialidad de la infracción

- 106.** Para que un acto u omisión sea considerado como infracción penal, administrativa, **o de cualquier otra naturaleza**, es necesario que se encuentre prevista en el ordenamiento jurídico y con anterioridad a su comisión, supuesto que requiere la existencia de la tipicidad, uno de los elementos constitutivos de la conducta u omisión contraria al ordenamiento jurídico, en virtud del principio de legalidad, que tiene fundamento en la norma contenida en el artículo 76, numeral 3 de la Constitución de la República, que dispone:

*“**Art. 76.-** En todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”.

- 107.** Con relación a la tipicidad, la doctrina ha señalado que las leyes penales, mediante hipótesis abstractas, prevén las características que una conducta humana debe reunir para ser considerada delito; y, el acto concreto, ejecutado por el sujeto activo, debe acomodarse plenamente a esa descripción hipotética.



- 108.** La tipicidad, en palabras de Ernesto Albán Gómez, “(...) *viene a ser entonces la identificación plena de la conducta humana con la hipótesis prevista y descrita en la ley. Si se produce tal coincidencia, estaremos frente a un acto típico*”².
- 109.** En la presente causa, se imputa al señor Christian Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, la comisión de la infracción electoral grave tipificada en el numeral 3 del artículo 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que señala:
- “Artículo 278.-** Las infracciones electorales graves serán sancionadas con multas desde once salarios básicos unificados hasta veinte salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde seis meses hasta dos años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas:
- (...) 3. Los servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones, induzcan el voto a favor de determinada preferencia electoral o promueva aportes económicos a una organización política o a una candidata o candidato”
- 110.** La norma legal citada *ut supra* alude a dos supuestos fácticos que podrían generar la materialización de la infracción por parte de los servidores públicos en ejercicio de sus funciones: i) que induzcan el voto a favor de determinada preferencia electoral; o, ii) que promueva aportes económicos a una organización política o a una candidata o candidato.
- 111.** En la presente causa se atribuye al denunciado, en su calidad de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el primer supuesto fáctico descrito en el párrafo precedente, esto es, inducir al voto a favor de la ciudadana Luisa González, candidata a la presidencia de la República en el proceso Elecciones Presidencial y Legislativas Anticipadas 2023, auspiciada por a organización política Movimiento Revolución Ciudadana.
- 112.** En tal virtud es necesario analizar si la conducta atribuida al denunciado se ajusta al denominado verbo rector, INDUCIR, término para el cual el Diccionario Panhispánico de Dudas de la RAE³, refiere las siguientes acepciones: “*Incitar a alguien a algo*”; “*Causar o*

² ALBÁN GOMEZ Ernesto; Manual de Derecho Penal Ecuatoriano - Parte General, II Edición - Ediciones Legales – año 2017 – pág. 155.

³ Diccionario Panhispánico de Dudas de la Real Academia Española; ver en rae.es/dpd/inducir



provocar indirectamente algo”; “Extraer un principio general o una conclusión a partir de hechos o datos particulares”

- 113.** Corresponde por tanto, a este juzgador, determinar si los actos atribuidos al denunciado se ajustan a la causal de infracción que se le imputa, para lo cual debe tenerse presente que, conforme lo previsto en el artículo 143 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, *“es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la denuncia, acción o recurso y que ha negado el legitimado pasivo en su contestación...”*.
- 114.** En la audiencia oral única de prueba y alegatos, celebrada el 04 de marzo de 2024, a las 10h30, cuya acta obra en el proceso, comparecieron los denunciantes, acompañados de su defensa técnica; y, el abogado debidamente autorizado del denunciado, quien presentó escritura de procuración judicial otorgado por el legitimado pasivo; dichas partes practicaron y reprodujeron los siguientes medios probatorios:

Pruebas de cargo

- 115.** La parte denunciante reprodujo el siguiente acervo probatorio:
- a.** Compulsa de la credencial otorgada por la Junta Provincial Electoral de Pichincha (fs. 268), mediante la cual se acredita que el denunciado, Christian Pabel Muñoz López ostenta la dignidad de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, para el periodo 2023-2027.
 - b.** Copia certificada de la Acción de Personal Nro. 0000008886 (fs. 269), suscrita por la Ing. Vanessa Eras Herrera Administradora General (E) del Distrito Metropolitano de Quito, por la cual consta el registro del nombramiento, que acredita que el denunciado ejerce el cargo de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.
 - c.** Orden de movilización de 05 de julio de 2023 de la Dirección Metropolitana Administrativa del Municipio de Quito (fs. 333), respecto del vehículo marca KIA, de placa Nro. PMA-7978, en la cual consta como solicitante la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito, a ser utilizado desde el día 05 de julio de 2023 hasta el 07 de julio de 2023, para cumplir la actividad de “Agenda de Autoridad Municipal”.
 - d.** Orden de movilización Nro. 7289 de la Contraloría General del Estado (fs. 335), respecto del vehículo marca KIA, de placa Nro. PMA-7978, en la cual consta como solicitante: Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, para ser



utilizado desde el día 08 de julio de 2023 (desde las 05h00) hasta el 09 de julio de 2023 (hasta las 23h59), para cumplir la actividad de: “Reuniones y recorridos en barrios del Distrito inherentes a su cargo de acuerdo a Oficio y Agenda”.

- e. Orden de movilización 002161, emitida el 04 de agosto de 2023 por la Dirección Metropolitana Administrativa del Municipio de Quito (fs. 353), respecto del vehículo marca KIA, de placa Nro. PMA-7978, en la cual consta como solicitante la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito, a ser utilizado desde el día 15 de agosto de 2023 (08h00) hasta el 18 de agosto de 2023 (16h30), para cumplir la actividad de “Agenda de Autoridad Municipal”. Con las órdenes de movilización referidas *ut supra*, los denunciantes dicen acreditar que el denunciado Pabel Muñoz López “se encontraba en ejercicio de funciones en el cargo de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito”.
- f. Copia certificada del acta de la sesión del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, desarrollada el 3 de octubre de 2023 (fs. 365 a 396 vta.).
- g. Materialización notarial de un archivo (video) desde la red social Facebook de la cuenta “Revolución Ciudadana”, cuya publicación consta de fecha 06 de julio (año 2023), que contiene una imagen con la leyenda: “LA RUTA E LA RECUPERACIÓN” y en la parte inferior la frase: “Saludo de Luisa y Andrés al sur de Quito” (fs. 101)
- h. Materialización notarial de un archivo (video) de la cuenta de Tik Tok “pabelml” del denunciado Pabel Muñoz, de 10 de julio (año 2023), que contiene en la parte inferior la frase: “Mantuvimos nuestra primera reunión de trabajo con @Luisa González, hay una nueva propuesta para mejorar (...)” (fs. 103).
- i. Materialización notarial de un archivo (video) de la cuenta de Tik Tok “Sonorama_ec”, de 15 de octubre (año 2023), en la que consta la imagen del denunciado Pabel Muñoz junto a la ex candidata presidencial Luisa González, y en la parte inferior la frase: “La candidata presidencial, Luisa González, acompañó a Pabel Muñoz y Paola Pabón a ejercer su derecho al voto (...)” (f. 107).
- j. Materialización notarial de un archivo que, al decir de los denunciantes, “recoge una noticia sobre la percepción ciudadana y cómo esto afecta”, con el título: “Luisa González recorre el país cobijada por la maquinaria de propaganda electoral del correísmo” (fs. 109 a 124).
- k. Reproducción de varios archivos audiovisuales presentados por los legitimados activos y adjuntados a su escrito de denuncia (dos CDs), mismos que fueron objeto de la pericia solicitada por



los denunciantes, y de cuya reproducción se observa y escucha lo siguiente:

- **Archivo denominado “Caminata”**, se observas la realización de un mitin político efectuado por la organización política Revolución Ciudadana, y se escucha las siguientes expresiones:

- VM⁴: “(...) ahora queremos invitar a este escenario a nuestro compañero alcalde de la ciudad de Quito Pabel Muñoz”.

- VM: “buenas noches lindo Quito de mi vida quiero decir tres cosas nada más pero quiero empezar sabiendo que ustedes están conscientes de lo que nos corresponde este veinte de agosto y este veinte de agosto nos corresponde todo todito”

- VS⁵: “cinco”

(...)

- VM: “eso es Quito eso es Pichincha eso es Ecuador entero muchísimas gracias compañeros compañeras muchísimas gracias hermanos y hermanas vecinos y vecinas de Quito (...) este Quito hoy le da la bienvenida a la próxima presidenta de la República del Ecuador”.

- VM: “y ya le voy a referir porque este es en binomio esto es un binomio con el compañero Andrés pero les presentaré en un ratito más lo que quiero decir en este momento es que hay un montón de necesidades pero si uno tuviera que concentrarse en cuatro en cinco en tres en tres como ha planteado nuestro binomio creo que es importante que aquí ratifiquen ellos y nosotros que esta es la prioridad del mandato por los años que vienen y en primer lugar está la seguridad (...) por eso es que Luisa por eso es que Andrés por eso es que la revolución ciudadana liderada por ese compañero al que pido que le demos un fuerte aplauso Rafael Correa Delgado por eso es que siempre se encargó de la seguridad y siempre planteamos que la seguridad venía asociada con la garantía de derechos (...) nosotros garantizamos el derecho a la ciudad que hoy nos corresponde a los que somos alcaldes de la revolución ciudadana por ejemplo cumplirla y nosotros entendimos que todo eso se concentra en una palabra o en dos como ustedes

⁴ En la nomenclatura constante en el informe pericial se identifica como Voz fonéticamente del género masculino.

⁵ En la nomenclatura constante en el informe pericial se identifica como Voces simultáneas



quieran plantearla el bienestar que es lo mismo que el buen vivir (...)

- **Archivo denominado “Informe Semanal”.-** Se observa y escucha lo siguiente:

– VM: *“ayer tuvimos la oportunidad de ver el debate presidencial la candidata y el candidato exponiendo sus ideas yo creo que será importante que si no lo vio vea para que pueda de una manera u otra manera tomar una decisión informada sobre el voto pero me parece que ayer quedó claro quien conoce del estado quien sabe lo que se debe hacer quien tiene un programa claro y quienes lastimosamente creen que el estado es una empresa privada que no lo es y que debe ser administrada como una empresa privada que tampoco cabe sino que necesitamos la experiencia que el pueblo ecuatoriano exige para dieciocho meses serán muy complicados vea el debate y usted tome sus propias decisiones para que democráticamente podamos enrumbar el país que tanto lo necesita así como los estamos haciendo con la capital de la república (...)*”.

- **Archivo denominado “Intervención Concejal”.-** Se observa y escucha lo siguiente:

– VM: *“concejala Hidalgo tiene la palabra”*
– VF⁶: *“muchas gracias al señor alcalde saludo por segunda ocasión (...) la confianza que los ciudadanos depositan en nosotros en las urnas nos obliga a mantener con ética y suma prolijidad los recursos públicos para que sean empleados inclusiva exclusivamente en beneficio de la gente (...) más aún cuando estamos en medio de una campaña electoral no cabe duda que todos los ecuatorianos tenemos el derecho a tener y manifestar una posición política el libre ejercicio de este derecho es justamente la esencia de la democracia sin embargo hay límites legales y éticos cuando estamos en ejercicio de funciones públicas por eso me ha sorprendido ver que las instalaciones de la secretaría general de coordinación territorial y participación ciudadana del Distrito Metropolitano de Quito hayan sido el escenario para que su titular la doctora Karina Vans grabe un video de*

⁶ En la nomenclatura constante en el informe pericial se identifica como Voz fonéticamente del género femenino.



apoyo a la candidata presidencial de su organización política (...) es más se podría decir que los más de mil funcionarios municipales de las administraciones zonales a cargo de la doctora Vans podrían ser objeto de cierta presión al ver que su jerárquica superior emite estos pronunciamientos de corte electoral dentro de las instalaciones municipales solicito por favor que se proyecte el video número uno”.

(...)

– VF: “muchas gracias por la proyección del video en este misma línea quiero decirle a los quiteños que me he quedado aún más preocupada al escuchar al señor alcalde hacer un pronunciamiento abiertamente proselitista en su espacio de rendición de cuentas semanal que es transmitido por las frecuencias de la emisora municipal y por las plataformas municipales del municipio de Quito cuyo manejo y mantenimiento también son pagados con los impuestos de todos los ciudadanos (...) solicito por favor se proyecte el video número dos”⁷.

(...)

– VF: reitero por todas estas razones y en virtud de que usted señor alcalde es el alcalde de todas las quiteña y de todos los quiteños y jefe de los funcionarios del ejecutivo municipal hago un llamado respetuoso pero firme en ejercicio de mis atribuciones de fiscalización los bienes municipales no pueden y no deben ser utilizados para amplificar un mensaje electoral en función de una organización política por eso me permito solicitar a la ciudadanía y a la opinión pública que se mantenga alerta y de ser el descaso (sic) de ser el caso se denuncie por los canales adecuados cualquier uso indebido de los recursos municipales gracias por el uso de la palabra señor alcalde (...).”

- **Archivo denominado “Tik Tok Reunión de Trabajo”.-** Se observa y escucha lo siguiente:

– VM: “Contento de haber tenido esta primera reunión de trabajo adivinen con quien con nuestra próxima presidenta de la República”.

– VF: “Quito querido”.

– VM: “Y de manera responsable como ella se caracteriza ha presentado una propuesta de cómo fortalecer a las gads

⁷ El segundo video (número dos) contiene las expresiones atribuidas al denunciado Pabel Muñoz López, y reproducidas del Archivo denominado: “Informe Semanal”.



mejorar el modelo de equidad es decir más recursos para que podamos hacer más obras para ti quiteño y quiteña”.

– VF: *“Para que atiendan sus necesidades en todos los niveles infraestructura mejorarla pero también ojo en Quito vamos hacer esa extensión del metro de Quito a Calderón y la universidad del sur tal vez ahorita vamos recién a comenzarla a construir no la van a ver pero hay que empezar hoy para que ustedes tengan asegurada su educación con seguridad y en el sur”.*

– VM: *“Eso es responsabilidad esa es la próxima presidenta de la república gracias querida Luisa”.*

– VF: *“Todo cinco...”*

Pruebas de descargo

116. De su parte, el legitimado pasivo (denunciado), a través de su abogado defensor, solicitó la práctica y reproducción de lo siguiente:

- a. Copia certificada del Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano del Distrito Metropolitano de Quito (fs. 483 a 494), e invoca los artículos 16 y 17, referente a la jornada de trabajo de ocho horas diarias y que la jornada ordinaria de trabajo es de 08h00 a 16h30.
- b. Materialización notarial de un archivo obtenido de la red social “X”, cuenta “@pabelml” del ciudadano Pabel Muñoz L., de 06 de julio de 2023 (fs. 495 y vta.), que contiene la frase: *“Pendiente y preocupado por la situación de ciudadanos en las cabinas del Teleférico. He dispuesto a @BomberosQuito actuar de inmediato”.*
- c. Materialización notarial de un archivo obtenido de la red social “X”, cuenta “@RC5Pichincha” de Rc5Pichincha, de 05 de julio de 2023 (fs. 496 y vta.), que contiene la frase: *“Mañana, todas y todos con mucha alegría acompañemos a #LuisaGonzalezEc, en su agenda de actividades”*, que dice el abogado defensor del accionado, se refiere una caminata a efectuarse el 06 de julio a partir de las 17h00, y agrega *“fuera del horario de trabajo del Alcalde”.*
- d. Materialización notarial de un archivo obtenido de la red social “X”, cuenta “@RC5Pichincha” de Rc5Pichincha, de 06 de octubre de 2023 (fs. 497 y vta.), que contiene el siguiente mensaje: *“AGENDA SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS SÁBADO 7 DE OCTUBRE 10H00 ENCUENTRO CON JUNTAS PARROQUIALES / 15H00 GABINETE DE AUTORIDADES DE REVOLUCIÓN CIUDADANA EN VIVO”*, que conforme afirma el abogado defensor



del accionado, se refiere una actividad realizada en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, “ y agrega: *“lejos de la jurisdicción del cantón Quito donde el Alcalde ejerce funciones”*.”

- e. Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-4855-O, de 28 de noviembre de 2023, suscrito por la Dra. Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (fs. 341), por el cual remite al despacho del juez (a esa fecha el Dr. Ángel Torres Maldonado) los Oficios Nro. GADDMQ-AG-2023-1129-O, suscrito por el Administrador General del Municipio, Christian Cruz Rodríguez, y anexos; Nro. GADDMQ-SG-SG-2023-2832-OF, de 28 de noviembre de 2023, suscrito por la magister Carolina Andrade Quevedo y anexos; y, Acta certificada de la sesión Nro. 025 de 3 de octubre de 2023, cuyos documentos anexos dice que los reproduce a su favor (dichos documentos obran de fojas 330 a 340 y han sido expresamente identificados por el defensor del denunciado).
- f. Solicitó el testimonio del Sargento Hugo Iván Adriano Villa⁸, perito designado y posesionado por el juez doctor Ángel Torres Maldonado -que inicialmente conoció y sustanció la presente denuncia- quien sustentó su informe pericial que obra de fojas 675 a 680, respecto de los CDs presentados por los denunciante, en el cual se dejó constancia que *“se realizó transcripciones de las emisiones lingüísticas de los interlocutores que obran en los archivos multimedia, de nombres: “Día de elecciones”, “Informe semanal”, “Intervención Concejal”, “Teleférico”, “Tik Tok reunión de trabajo” y “Universidad”*.”
- g. Al ser interrogado por la parte denunciante, el perito declarante confirmó haber efectuado el análisis pericial y la transcripción de los archivos referidos y reproducidos en la audiencia; más al ser contrainterrogado por la defensa técnica del denunciado, el perito precisó: a) que se acreditó la fidelidad del audio, en base a las reproducciones de su contenido; b) Que los parámetros de autenticidad e integridad del contenido digital no pueden ser establecidos, debido a que el elemento pericial aportado no es la fuente u origen de creación de los ficheros multimedia; al ser interrogado si pudo determinar cuando y donde se efectuó las grabaciones de los archivos reproducidos por los denunciante, respondió que no; al ser interrogado si pudo cotejar la voz de las

⁸ Dicha declaración fue requerida por los denunciante, más no fue practicada por aquellos en la audiencia durante el tiempo otorgado por el juez en su exposición inicial; sin embargo la declaración del perito fue solicitada por el legitimado pasivo y dispuesta por el juez de la causa.



personas que constan en los videos reproducidos, respondió que eso no fue el objeto de la pericia; al ser interrogado si pudo efectuar la identificación de las personas que constan en los videos reproducidos por la parte denunciante, respondió que no, tampoco.

- h.** Solicitó la declaración de la señora Sandra Victoria Hidalgo Espinel⁹, quien al ser interrogada por la parte denunciante, dijo tener la calidad de concejal del Distrito Metropolitano de Quito, y señaló haber intervenido en la sesión Nro. 25 del Concejo Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, efectuada el 03 de octubre de 2023, en la que hizo un llamado de atención al Alcalde, por un acto efectuado por la funcionaria Karina Vans, de promoción política a la candidata de su organización política, en las instalaciones del municipio de Quito, así como por el señor Alcalde, quien al dar su informe semanal el 2 de octubre de 2023, a través de emisora Frecuencia Municipal, hizo expresiones de corte electoral.
- i.** Al ser repreguntada por el abogado defensor del denunciado, respecto de si los actos que atribuye a la funcionaria Karina Vanse, le pueden ser también atribuibles al Alcalde de Quito, respondió que no; al ser interrogada acerca de si estuvo presente en el sitio donde el Alcalde hizo su informe semanal de labores, respondió que no.

Alegatos finales

- 117.** La parte denunciante, en su alegato final expuso que con las pruebas practicadas se ha comprobado la infracción que se imputa al Alcalde de Quito; que su actuación constituye inducción al voto de los electores, lo que contraviene el principio de igualdad, y afecta a la democracia; por lo cual solicitan se sancione al señor Pabel Muñoz López conforme lo previsto en el artículo 278 del Código de la Democracia, esto es multa, suspensión de derechos de participación y destitución del cargo que ejerce.
- 118.** De su parte, el defensor técnico del denunciado, en su exposición final cuestionó la prueba documental y pericial presentada por los denunciantes, señaló que los elementos audiovisuales, videos,

⁹ Dicha prueba testimonial fue requerida por los denunciantes, pero no fue practicada en la audiencia oral de prueba y alegatos durante el tiempo concedido para su intervención inicial; sin embargo la declaración de la testigo fue requerida por el legitimado pasivo y dispuesta por el juez de la causa.



fotografías constantes en las redes sociales, si bien puede dar fe de la fecha de publicación a través de las redes, en cambio no acredita: a) su fecha de grabación u obtención de la fotografía; y, b) que no haya sido adulterada en alguna forma, para lo cual invoca la sentencia expedida por el Tribunal Contencioso en la causa Nro. 207-2023-TCE (párrafo 39); señaló además que el perito no ha sido designado ni posesionado con sujeción al Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, sino con fundamento en una norma ya derogada; finalmente solicita que los denunciantes presenten disculpas públicas por afectar la imagen del alcalde a través de las redes sociales y se rechace la denuncia; así como, se remita el expediente a la Fiscalía General del Estado de conformidad con el artículo 267 del Código de la Democracia.

Análisis y valoración del acervo probatorio

- 119.** El artículo 139 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone:

***“Art. 139.- Admisibilidad de la prueba.-** Para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará según la ley, con lealtad y veracidad. El juzgador rechazará de oficio o a petición de parte la prueba impertinente, inútil e inconducente.*

El juzgador declarará la improcedencia de la prueba cuando se haya obtenido con violación de la Constitución o de la ley. Igualmente será ineficaz la prueba actuada sin oportunidad de contradecir”

- 120.** Adicionalmente, el artículo 141 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en relación a la valoración de la prueba, señala lo siguiente:

***“Art. 141.- Valoración de la prueba.-** Para que las pruebas sean apreciadas por el juzgador deberá solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos o plazos señalados en este reglamento.*

La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

El juzgador tendrá la obligación de expresar en su resolución o fallo, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión”.



- 121.** Ahora bien, en abogado defensor del presunto infractor ha objetado la prueba documental y pericial presentada por la parte denunciante, de conformidad con las siguientes alegaciones:
- a.** Que las pruebas documentales no fueron adjuntadas al momento de la presentación de la denuncia, como exige el artículo 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, sino que fueron incorporadas al momento de aclarar y completar la misma.
 - b.** Que el perito ha sido designado con fundamento en un cuerpo normativo que no está vigente, en contravención del artículo 170 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es mediante sorteo efectuado por el juez de la causa, de entre peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura.
- 122.** Al respecto, el artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral establecen los requisitos que deben contener los recursos, acciones y denuncias que se presentan ante este órgano jurisdiccional; entre ellos el previsto en el numeral 5, esto es: *“El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos (...)”*.
- 123.** De su parte, el artículo 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en relación a la prueba documental, expresamente dispone: *“La prueba documental con que cuenten las partes se adjuntará a la denuncia”*.
- 124.** Mediante auto de 16 de noviembre de 2023, a las 11h30 (fs. 56 a 57 vta.), el juez inicialmente designado por sorteo para el conocimiento de la causa (Dr. Juan Patricio Maldonado, subrogante del doctor Ángel Torres Maldonado), advirtió la omisión de algunos requisitos en el escrito de denuncia, y por ello, conforme lo prevé el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispuso que los denunciantes aclaren y completen la misma, entre ellos:

“PRIMERO: (...) 1.3. Precise y acompañe los medios de prueba que servirán para acreditar los hechos de la denuncia, explicando en forma detallada lo que pretende probar, en observancia a las reglas generales previstas en el numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 138 en adelante del



Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, referente a la prueba”.

- 125.** Ahora bien, al haberse advertido que el escrito inicial incumplía el requisito previsto en las normas jurídicas citadas en el párrafo precedente, al no haberse efectuado en debida forma el anuncio y presentación de prueba documental, dicha omisión fue subsanada mediante escrito presentado el 20 de noviembre de 2023 (fs. 130 a 139), al que se adjuntó sesenta y cinco anexos en calidad de prueba documental, como se advierte de la documentación que obra de fojas 64 a 129.
- 126.** Por tanto, los denunciantes han presentado prueba documental dentro del término concedido por el juez de la causa, y conforme a la normativa jurídica pertinente, en tal razón dicho medio probatorio será valorado por parte del suscrito juzgador para resolver lo que en derecho corresponda.
- 127.** En relación a la prueba pericial, la misma fue anunciada por los denunciantes en su escrito inicial, en virtud de lo cual solicitaron la práctica de dicho medio de prueba “[c]onforme lo establece el artículo 171 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral”, y fue concedida por el doctor Ángel Torres Maldonado, una vez que reasumió sus funciones como juez principal, mediante auto de 23 de noviembre de 2023, a las 14h30 (fs. 162 a 166), para lo cual ordenó en el ordinal SÉPTIMO de dicho auto: **“7.1. Oficiese al Jefe de Laboratorio y Criminalística y Ciencias Forenses de la ciudad de Quito (...) a fin de que designe un perito debidamente acreditado por el Consejo de la Judicatura para que practique la experticia de “peritaje para la determinación de la fidelidad, autenticidad e integridad” de los archivos contenidos en los cds adjuntos a la denuncia (...).”**
- 128.** El artículo 170 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral señala que los peritos que intervengan en los procesos contencioso electorales “[d]eberán **ser designados por el juez** y estar acreditados ante el Consejo de la Judicatura” (énfasis añadido).
- 129.** De lo señalado en el párrafo 127 ut supra, se advierte que el perito, Sargento Primero de Policía, Lcdo. Hugo Iván Adriano Villa, no fue designado por el juez que inicialmente conoció la presente causa (Dr. Ángel Torres Maldonado), sin que los denunciantes hayan objetado la disposición del referido juez, contenida en numeral 7.1. del ordinal SÉPTIMO del auto de admisión, respecto de quién tiene la facultad para designar perito.



- 130.** Adicionalmente, este juzgador constata que, al comparecer el perito Sargento Primero de Policía, Lcdo. Hugo Iván Adriano Villa, para tomar posesión del cargo, ante el juez doctor Ángel Torres Maldonado (cuya acta consta de fojas 206 y vta.), si bien adjuntó su cédula de ciudadanía (que obra a fojas 207), en cambio no existe constancia alguna por la cual demuestre su designación como perito para la presente causa, ni que cuente con la respectiva acreditación por parte del Consejo de la Judicatura, como dispone el artículo 170 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, circunstancia que inhabilita su intervención y la práctica de la pericia de los CDs que fueron adjuntados por los denunciantes.
- 131.** Al haberse advertido que la designación del perito Sargento Primero de Policía, Lcdo. Hugo Iván Adriano Villa, **no fue efectuada por el juez de la causa**, que no consta documento de designación para cumplir la pericia ordenada, ni que dicho perito haya justificado estar **acreditado por el Consejo de la Judicatura**, su intervención en la presente causa, contraviene la normativa electoral ya invocada; y, en consecuencia, no pueden ser considerado como medios de prueba, ni el informe pericial remitido, ni su declaración testimonial rendido en la audiencia oral única de prueba y alegatos con la finalidad de sustentar dicho informe.
- 132.** Continuando con el análisis de la prueba aportada por la parte denunciante, consta que en la audiencia oral única de prueba y alegatos, reprodujeron varios archivos de audio y video, entre ellos, el identificado con el título: "Caminata", al ser reproducido dicho video (desde el minuto 29:15 hasta el minuto 35:00), este juzgador observó la presencia del denunciado Christian Pabel Muñoz López en un mitin político desarrollado por la organización política "Revolución Ciudadana", quien luego de ser llamado a la tarima e identificado como el **"compañero Alcalde de la ciudad de Quito"**, toma la palabra y, en lo pertinente, invocando esa calidad -Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito- manifiesta:

"buenas noches lindo Quito de mi vida quiero decir tres cosas nada más pero quiero empezar sabiendo que ustedes están conscientes de lo que nos corresponde este veinte de agosto y este veinte de agosto nos corresponde todo todito"

– VS¹⁰: "cinco"

¹⁰ En la nomenclatura constante en el informe pericial se identifica como Voces simultáneas



*“(...) y ya le voy a referir porque este es en binomio **esto es un binomio** con el compañero Andrés pero les presentaré en un ratito más lo que quiero decir en este momento es que hay un montón de necesidades pero si uno tuviera que concentrarse en cuatro en cinco en tres en tres como ha planteado nuestro binomio creo que es importante que aquí ratifiquen ellos y nosotros que esta es la prioridad del mandato por los años que vienen y en primer lugar está la seguridad (...) **por eso es que Luisa por eso es que Andrés por eso es que la revolución ciudadana liderada por ese compañero al que pido que le demos un fuerte aplauso Rafael Correa Delgado** por eso es que siempre se encargó de la seguridad y siempre planteamos que la seguridad venía asociada con la garantía de derechos (...) nosotros garantizamos el derecho a la ciudad que hoy nos corresponde a los que **somos alcaldes de la revolución ciudadana** por ejemplo cumplirla y nosotros entendimos que todo eso se concentra en una palabra o en dos como ustedes quieran plantearla el bienestar que es lo mismo que el buen vivir (...)”*

- 133.** De este acto, referido en el párrafo que antecede se constata que el denunciado, en su condición de alcalde (él resalta: “de la Revolución Ciudadana”) hace abierta promoción electoral de los candidatos Luisa (González) y Andrés (Aráuz) en un acto de proselitismo efectuado en el sur de Quito, el 06 de julio de 2023, lo cual evidencia la inobjetable intención de inducir a los electores para que sufraguen por ese binomio presidencial, auspiciado por la organización política Revolución Ciudadana, más aún si en su alocución interactúa con los demás asistentes, al promover votar “todo todito cinco”.
- 134.** Reprodujeron además los denunciantes el audio y video identificado con el título: “Informe semanal”, en el cual al ser reproducido desde el minuto 05:35 hasta el minuto 06:50, este juzgador advirtió que el denunciado, en su calidad de Alcalde de Quito –condición *sine quanon* para rendir su “informe semanal” de labores- manifiesta:

“(...) ayer tuvimos la oportunidad de ver el debate presidencial la candidata y el candidato exponiendo sus ideas yo creo que será importante que si no lo vio vea para que pueda de una manera u otra manera tomar una decisión informada sobre el voto pero me parece que ayer quedó claro quien conoce del estado quien sabe lo que se debe hacer quien tiene un programa claro y quienes lastimosamente creen que el estado es una empresa privada que no lo es y que debe ser administrada como una empresa privada que tampoco cabe sino que necesitamos la experiencia que el pueblo ecuatoriano exige para dieciocho meses serán muy complicados vea el debate y usted tome sus propias decisiones para que democráticamente podamos



enrumbar el país que tanto lo necesita así como lo estamos haciendo con la capital de la república (...)

- 135.** Del contenido de estas expresiones, queda evidenciado que el Alcalde de Quito, bajo un supuesto “análisis” del debate efectuado el 1 de octubre de 2023 entre los candidatos finalistas a la Presidencia de la República (Luisa González y Daniel Noboa), hace un llamado a los electores para que tomen “una decisión informada sobre el voto”, para lo cual advierte que hay que diferenciar entre “*quien conoce del estado quien sabe lo que se debe hacer quien tiene un programa claro*”; y, “*quienes lastimosamente creen que el estado es una empresa privada*”; De lo anotado se concluye de forma inobjetable una velada e indirecta promoción a la candidata auspiciada por el movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5, en razón de lo cual finaliza su exposición hace un llamado a los electores (inducción) a tomar sus propias decisiones para enrumbar el país, y agrega: “*así como lo estamos haciendo con la capital de la república*”.
- 136.** Reprodujeron además de manera íntegra el elemento audio visual identificado con el título “Tik Tok reunión de trabajo”, del cual este juzgador advierte la intervención del denunciado Pabel Muñoz López junto a la ex candidata presidencial Luisa González, quienes interactúan y emiten los siguientes mensajes:
- Pabel Muñoz: “*Contento de haber tenido esta primera reunión de trabajo adivinen con quien con nuestra próxima presidenta de la República*”.
 - Luisa González: “*Quito querido*”.
 - Pabel Muñoz: “*Y de manera responsable como ella se caracteriza ha presentado una propuesta de cómo fortalecer a las gads mejorar el modelo de equidad es decir más recursos para que podamos hacer más obras para ti quiteño y quiteña*”.
 - Luisa González: “*Para que atiendan sus necesidades en todos los niveles infraestructura mejorarla pero también ojo en Quito vamos hacer esa extensión del metro de Quito a Calderón y la universidad del sur tal vez ahorita vamos recién a comenzarla a construir no la van a ver pero hay que empezar hoy para que ustedes tengan asegurada su educación con seguridad y en el sur*”.
 - Pabel Muñoz: “*Eso es responsabilidad esa es la próxima presidenta de la república gracias querida Luisa*”.
 - Luisa González: “*Todo cinco...*”
- 137.** Del contenido del video referido en el párrafo precedente, se evidencia una clara promoción que induce a los electores en la idea de considerar a la candidata Luisa González como “nuestra próxima



presidenta de la República”; adicionalmente el denunciado señala que la candidata ha presentado la propuesta para fortalecer a los GADs, mejorar el modelo de equidad y –afirma- para “que podamos hacer más obras, para ti quiteño, para ti quiteña”, hecho que sería posible (hacer más obras) únicamente en su condición de Alcalde que posee el denunciado. Por tanto, es innegable que en ejercicio de sus funciones de Alcalde, ofrece al electorado ejecutar “más obras” bajo el supuesto de que la candidata Luisa González se convierta en “nuestra próxima presidenta de la República”.

138. Se reproduce por parte de los denunciantes, el audio video con el título “Universidad”, del cual solicitan su reproducción total; a su reproducción, este juez electoral advierte la interacción del denunciado Pabel Muñoz y la candidata presidencial Luisa González, y emiten los siguientes mensajes:

- *Pabel Muñoz: “estamos en Chillogallo una parroquia al sur de Quito que por primera vez en la historia tendrá la oferta de educación superior de calidad pública y gratuita aquí en el sur”.*
- *Luisa González: “aquí en Chillogallo será la universidad del sur para generar desarrollo para que nuestros jóvenes tengan su universidad y se queden aquí seguros otra promesa cumplida de la alcaldía de la revolución ciudadana junto con el gobierno nacional la haremos realidad”.*
- *Luisa González: “por la universidad del sur”.*

139. Del contenido del video referido en el párrafo que antecede, se constata que el denunciado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, hace referencia a la oferta de creación de una universidad para el sur; la cual no es de competencia de los gobiernos descentralizados municipales; sin embargo dicha oferta es considerada por la candidata presidencial Luisa González, como una “promesa cumplida de la alcaldía de la revolución ciudadana”. Por tanto, queda evidenciado el acto de inducción del denunciado, como representante de la Alcaldía de Quito, promocionando la candidatura presidencial de Luisa González, como elemento de certeza que garantiza la creación de un centro de educación superior en el sur de Quito (sector Chillogallo).

140. En defensa del denunciado, su abogado patrocinador, en la audiencia oral única de prueba y alegatos, señaló que los medios audiovisuales reproducidos dan fe de la fecha de la publicación de dichos archivos, videos, fotografías, etc., en las redes sociales, pero no es posible determinar la fecha de grabación u obtención de dichos videos o fotografías, o que no haya sido adulterado de alguna forma,



para lo cual invoca la sentencia expedida por este Tribunal en la causa Nro. 207-2023-TCE¹¹, párrafo 39.

- 141.** Al respecto, la causa aludida por el abogado defensor del denunciado, hace referencia a la sentencia de mayoría dictada por este órgano jurisdiccional en la causa Nro. 207-2023-TCE, en cuyo párrafo 40 señala, además, lo siguiente:

“(...) aplicando las reglas de la sana crítica, es imposible que con los elementos probatorios practicados en la audiencia y que constan publicados en la red social “Facebook” se concluya la existencia de la materialidad de la infracción”.

- 142.** En efecto, la sola exhibición o reproducción de elementos o archivos audiovisuales obtenidos de las redes sociales, no constituye, *per se*, prueba de la existencia material de la comisión de una infracción electoral, a menos que los hechos controvertidos y que constituyen el objeto de la litis, puedan ser acreditado mediante otros elementos probatorios aportados por las partes, y valorado por el juzgador aplicando las reglas de la sana crítica.

- 143.** Del acervo probatorio anunciado y reproducido por el abogado defensor del denunciado, en relación a los hechos imputados en su contra, se advierte lo siguiente:

- 143.1.** Respecto del acto denominado “Caminata”, que tiene relación con el acto político efectuado por la organización política Revolución Ciudadana el 06 de julio de 2023, el denunciado, por intermedio de su abogado patrocinador, anunció y reprodujo como prueba, la materialización de un archivo obtenido de la red social “X”, cuenta “@RC5Pichincha” de Rc5Pichincha, de 05 de julio de 2023 (fs. 496 y vta.), que contiene la frase: “*Mañana, todas y todos con mucha alegría acompañemos a #LuisaGonzalezEc, en su agenda de actividades*”; el abogado defensor del accionado dijo que se trata de una invitación a una caminata, a desarrollarse el 06 de julio desde las 17h00. Es decir, el señor Pabel Muñoz López, conforme se observó en el video reproducido por los denunciados en la audiencia oral única de prueba y alegatos, asistió a dicho evento político el 06 de julio de 2023, efectuado desde las 17h00, donde fue recibido como el “*compañero Alcalde de Quito*” y

¹¹ Sentencia de 14 de noviembre de 2023 en la causa Nro. 207-2023-TCE; ver en la página web institucional www.tce.gob.ec



realizó proselitismo incitando a votar *“todo todito cinco”*, pero, según afirma su abogado, *“fuera de su horario de trabajo”*

- 143.2.** Así mismo el abogado del denunciado reprodujo como prueba la materialización notariada de un archivo obtenido de la red social “X”, cuenta “@RC5Pichincha” de Rc5Pichincha, de 06 de octubre de 2023 (fs. 497 y vta.), que contiene el siguiente mensaje: *“AGENDA SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS SÁBADO 7 DE OCTUBRE 10H00 ENCUENTRO CON JUNTAS PARROQUIALES / 15H00 GABINETE DE AUTORIDADES DE REVOLUCIÓN CIUDADANA EN VIVO”*, que conforme afirma el abogado defensor del accionado, se refiere una actividad realizada en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados; y, agrega: *“lejos de la jurisdicción del cantón Quito donde el Alcalde ejerce funciones”*. Al respecto, si bien dicho evento puede constituir un acto estrictamente partidario, con la participación de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados que alcanzaron dichos cargos de elección popular con el auspicio del movimiento Revolución Ciudadana, es incuestionable que el señor Pabel Muñoz López, al asistir a dicho evento partidario, lo hace en su calidad de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, dignidad de la cual está investido, no obstante de que el denominado “Gabinete de Autoridades de Revolución Ciudadana” se haya realizado en día y horas no laborables.
- 143.3.** Reprodujo además como prueba el denunciado, el Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-4855-O, de 28 de noviembre de 2023, suscrito por la Dra. Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (fs. 341), por el cual remitió al despacho del juez de la causa (a esa fecha el Dr. Ángel Torres Maldonado) los Oficios Nro. GADDMQ-AG-2023-1129-O, suscrito por el Administrador General del Municipio, Christian Cruz Rodríguez, y anexos; Nro. GADDMQ-SG-SG-2023-2832-OF, de 28 de noviembre de 2023, suscrito por la Secretaria de Seguridad y Gobernabilidad, magíster Carolina Andrade Quevedo y sus anexos; y, el Acta certificada de la sesión Nro. 025 de 3 de octubre de 2023, cuyos documentos anexos dice que los reproduce a su favor (dichos documentos obran de fojas 295 a 340 y han sido expresamente identificados por el defensor del denunciado).



143.4. En relación al Acta certificada de la sesión Nro. 025, de 3 de octubre de 2023, del Concejo Metropolitano de Quito, de dicho documento, que obra de fojas 295 a 322 vta., se constata que en efecto, la concejala Sandra Victoria Hidalgo Espinel, efectuó una intervención, que ella en su declaración testimonial dijo era un “llamado de atención al Alcalde”, por haber emitido en su espacio de rendición de cuentas semanal, realizado el 02 de octubre de 2023, a través de la frecuencia de la emisora municipal, un “pronunciamiento abiertamente proselitista”. Si bien, en su declaración testimonial dicha concejal señaló no haber estado presente en el lugar en que el denunciado, Alcalde de Quito, emitió su informe semanal de labores, del contenido del acta de la sesión municipal de 3 de octubre de 2023, se advierte que en dicha sesión se reprodujo el video (cuyo contenido consta transcrito en la referida Acta), de lo cual se concluye entonces que las expresiones atribuidas al Alcalde, fueron expuestas en su informe semanal de labores realizado el 2 de octubre de 2023, a través de la emisora frecuencia municipal, y conforme se constató del video reproducido por los denunciantes.

143.5. De lo señalado en estos cuatro numerales precedentes, es inobjetable que se ha acreditado que el denunciado, Pabel Muñoz López, realizó al menos tres de los referidos actos, en su condición de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, lo cual se evidenció del recaudo probatorio anunciado y reproducido en la respectiva audiencia oral única de prueba y alegatos por el mismo patrocinador del legitimado pasivo.

144. Por tanto, se encuentra acreditada legalmente la materialidad de la infracción imputada al Alcalde de Quito, esto es, los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones “induzcan el voto a favor de una determinada preferencia electoral”, toda vez que de los actos analizados en los párrafos precedentes, se constató la existencia del verbo rector “inducir”, a través de los actos encaminados a “incitar a alguien a algo”.

Sobre la responsabilidad del denunciado

145. En cuanto a la responsabilidad de las personas, respecto de un acto u omisión contrarios a la ley, se la entiende como la capacidad de conocer y aceptar las consecuencias de un acto suyo, inteligente y



libre, así como la relación de causalidad que une al actor con el acto que se realiza.

146. Ahora bien, en relación al nexo causal entre la infracción electoral que se investiga, cuya materialidad consta acreditada en autos, y la responsabilidad que se imputa al ciudadano Christian Pabel Muñoz López, se efectúa el siguiente análisis:

- 146.1.** El presunto infractor, Christian Pabel Muñoz López ostenta la calidad de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, para el periodo 2023-2027 conforme se verifica de la copia de la credencial otorgada por la Junta Provincial Electoral de Pichincha, que obra a fojas 268 y 339 vta. (esta última, reproducida por el defensor del denunciado).
- 146.2.** En virtud de ejercer una dignidad de elección popular (Alcalde) y prestar sus servicios en una institución pública que integra el régimen autónomo descentralizado (Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito), tiene la calidad de servidor público conforme lo prevé el artículo 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP).
- 146.3.** En consecuencia, se cumple un primer elemento requerido por la normativa electoral, para poder ser imputable de responsabilidad en la infracción electoral denunciada.
- 146.4.** Además, el denunciado ha ejecutado -como ya queda analizado en la presente sentencia- los actos destinados a inducir al electorado, de persuadirlos -directa o indirectamente- a que consignent su voto en respaldo de la candidatura presidencial de la ciudadana Luisa González, en el proceso Elecciones Presidencial y Legislativas Anticipadas 2023.
- 146.5.** Los actos atribuidos al denunciado han sido ejecutados en su condición de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, calidad a la que ha apelado e invocado para promocionar la candidatura de la ciudadana Luisa González, haciendo referencia a la ejecución de obras (metro, universidad del sur), anuncio que lo efectúa en su calidad de Alcalde (“de la Revolución Ciudadana”), e inducir a los electores para que respalden esa preferencia electoral, con la consigna expresada en interacción con los ciudadanos (“todo todito cinco”).



- 147.** En su defensa, el denunciado, por intermedio de su abogado patrocinador, ha señalado que el ciudadano Pabel Muñoz López ostenta la calidad de Alcalde, y que dicha función no deja de poseerla luego de cumplida su jornada de trabajo (08h00 a 16h30), prevista en los artículos 16 y 17 del Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano del Distrito Metropolitano de Quito (fs. 483 a 494).
- 148.** Aduce además el patrocinador del denunciado que, de conformidad con la Constitución de la República e instrumentos internacionales de Derechos Humanos, el Alcalde de Quito y todos los funcionarios públicos pueden ejercer los demás derechos consagrados constitucionalmente, entre ellos a la salud, descanso, ocio, libertad de expresión y no ser molestado a causa de la emisión de sus opiniones.
- 149.** En efecto, los servidores públicos son titulares de los derechos a la salud, descanso, ocio, libertad de expresión y muchos otros más, consagrados constitucionalmente, que deben ser ejercidos a plenitud y sin restricciones de ninguna clase, sin que de ello pueda inferirse que, luego de cumplida su jornada laboral puedan hacer *“lo que le venga en gana”*, como ha señalado el patrocinador del denunciado Pabel Muñoz López, pues el Alcalde denunciado, luego de su jornada laboral (08h00 a 16h30) no se despoja de esa calidad, como bien ha señalado su abogado defensor, y por tanto debe tener presente que, de conformidad con el dispuesto en el artículo 233 de la Constitución de la República, ningún servidor público está exento de responsabilidad por los actos u omisiones realizados en ejercicio de sus funciones. Por ello los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, están vedados o impedidos de hacer promoción electoral e inducir a los electores a respaldar determinadas preferencias electorales.
- 150.** Al respecto, Francisco Guerreño Aguirre, haciendo alusión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (de México), señala que ésta ha manifestado:

“(...) quienes detentan cargos de gobierno, dada su posición privilegiada ante la sociedad, no pueden emitir comentarios ni posicionamientos respecto a quienes contienden en la justa comicial, aun cuando tales expresiones se formulen al amparo de las libertades conferidas en la ley fundamental. Es decir, existe una limitante constitucional a la libertad de expresión, concretamente de los titulares de los poderes ejecutivos, federal, estatal y municipal, en cuanto a emitir opiniones favorables para algún candidato o partido



político, o bien contrarias a un candidato o partido político, en cualquier momento en el ejercicio de su cargo, por considerar precisamente que dada su influencia en el electorado por el cargo que ostentan, estas declaraciones constituyen una influencia indebida en los electores”¹².

- 151.** Por tanto, conforme ha sido analizado *ut supra* el suscrito juez concluye que se ha comprobado debidamente la materialidad de la infracción denunciada, tipificada en el artículo 278, numeral 3 del Código de la Democracia, así como la responsabilidad que se atribuye al denunciado, Christian Pabel Muñoz López, en su calidad de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, y, en tan virtud, dicha conducta debe ser sancionada de conformidad con la ley y determinarse las medidas de reparación a cargo del infractor.

Sobre la proporcionalidad de la pena

- 152.** El artículo 76 de la Constitución de la República consagra las denominadas garantías del debido proceso, aplicables en todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones; entre aquellas garantías, la prevista en el numeral 6 de la citada norma suprema, que prevé el principio de proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
- 153.** En la presente causa, se deja constancia que el denunciado ejerce la dignidad de Alcalde, la cual le ha sido conferida mayoritariamente por los ciudadanos electores del Distrito Metropolitano de Quito, en ejercicio del derecho constitucional de elegir y ser elegido, consagrado en el artículo 61, numeral 1 de la Constitución de la República; así mismo, el denunciado se encuentra en ejercicio de sus funciones como Alcalde, al haber sido elegido en una contienda electoral que hace parte del proceso democrático de nuestro país, en virtud de lo cual, la Función Electoral, de la que forma parte el Tribunal Contencioso Electoral, debe garantizar el respeto al pronunciamiento democrático de los electores.
- 154.** Por ello y en aplicación del principio de proporcionalidad consagrado constitucionalmente, a fin de no interferir en el normal desarrollo de las actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Distrito Metropolitano de Quito, este juzgador estima pertinente

¹² Francisco Guerrero Aguirre, “El principio de imparcialidad de los servidores públicos durante el proceso electoral Federal”, año 2012; pág. 66. - Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; ver en www.juridicas.unam.mx / www.bibliojuridica.org



imponer sanción estrictamente pecuniaria, prevista en la normativa electoral.

IV. OTRAS CONSIDERACIONES

- 155.** En la audiencia oral única de prueba y alegatos efectuada en la presente causa, el abogado patrocinador del denunciado puso en conocimiento de este juzgador que la denunciante Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo ha presentado su denuncia y más escritos propios para la sustanciación de la causa, así como otros documentos constantes en autos, que contienen la firma y rúbrica de la denunciante, que difieren de la que consta en su cédula de ciudadanía, también constante en el presente proceso.
- 156.** Específicamente, el patrocinador del denunciado identificó esta diferencia de firma y rúbrica de la denunciante, en los escritos y más documentos, que obran a fojas: 32 a 44; 130 a 139; 156 a 160; 31; 216 a 219; 225; 227; 231; 237; 240; 243; 245; 247; 251; y, 266, y que estima podrían constituir un presunto delito de suplantación de identidad, tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.
- 157.** Si bien la denunciante Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, en la misma diligencia procesal ha manifestado que reconoce como suya las firmas y rúbricas constantes en las referidas piezas procesales, es innegable que este hecho debe ser esclarecido mediante la correspondiente investigación por parte de las autoridades competentes, por lo cual el presente expediente deberá ser remitido a la Fiscalía General del Estado, conforme lo prevé el artículo 267 del Código de la Democracia.

V. DECISIÓN

Consecuentemente, no siendo necesario analizar otras consideraciones en derecho, el suscrito juez electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

PRIMERO: (Resolución).- Aceptar la denuncia propuesta por los señores Juan Esteban Guarderas Cisneros y abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo; en consecuencia, **Declarar** que el denunciado, Christian Pabel Muñoz López, alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, es responsable e incurrió en la infracción electoral grave tipificada en el numeral 3 del artículo 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República de Ecuador, Código de la Democracia.



SEGUNDO: (Sanción).- Imponer al denunciado, Christian Pabel Muñoz López, con cédula de ciudadanía Nro. 171327830-5, la sanción de multa de **NUEVE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (USD 9.200,00), equivalente **a veinte (20) salarios básicos unificados**, conforme lo previsto en el artículo 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República de Ecuador, Código de la Democracia.

El pago de la multa impuesta deberá ser efectuado en la Cuenta “Infracciones Ley de Elecciones” del Banco BANEQUADOR Nro. 0010001726, Código Sub Línea 170409, del Consejo Nacional Electoral, en el plazo de treinta (30) días después de ejecutoriada la presente sentencia, bajo prevenciones de que, en caso de no hacerlo, se cobrará por la vía coactiva, conforme lo dispuesto en el artículo 299 del Código de la Democracia.

TERCERO: (Medidas de Reparación).- Establecer como medida de reparación, a cargo del legitimado pasivo, señor Christian Pabel Muñoz López, y en el plazo de treinta (30) días luego de ejecutoriada la presente sentencia, lo siguiente:

- 3.1.** El señor Christian Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, emitirá **DISCULPAS PÚBLICAS** a la ciudadanía de Quito, por haber incurrido en la infracción electoral grave tipificada en el numeral 3 del artículo 278 del Código de la Democracia, mediante la emisión de su Informe Semanal a través de los medios de comunicación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- 3.2.** El señor Christian Pabel Muñoz López, alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, dispondrá **LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE SENTENCIA**, a través de la página web institucional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la cual se mantendrá por el lapso de quince (15) días en dicha página institucional.
- 3.3.** El señor Christian Pabel Muñoz López, deberá hacer conocer a este juzgador el cumplimiento de la presente sentencia y las presentes medidas de reparación dispuestas, adjuntando los medios de prueba pertinentes.

CUARTO: (Remisión del Expediente a la Fiscalía General del Estado).- A través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, una vez ejecutoriada la presente sentencia remítase a la Fiscalía General del Estado, de la provincia de Pichincha, copia certificada del



expediente de la causa Nro. 316-2023-TCE, a fin de que dicha institución investigue la posible comisión del delito de suplantación de identidad, conforme lo referido en el Acápita “OTRAS CONSIDERACIONES” de la presente sentencia.

QUINTO: (Remisión del Expediente).- Ejecutoriada la presente sentencia, se dispone el archivo de la causa.

SEXTO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido de la presente sentencia:

- A los denunciantes señor Juan Esteban Guarderas Cisneros y abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, en:
 - Los correos electrónicos: juanestg@gmail.com
vpailachog@gmail.com
mjaramillowp@gmail.com
jijonbernardo@gmail.com
esteban.santos@lexburo.com
 - Casilla Contencioso Electoral Nro. 064
- Al denunciado, señor Christian Pabel Muñoz López, alcalde del Distrito Metropolitano de Quito:
 - Los correos electrónicos: cicloelectoralydemocracia@gmail.com
arturofabianc@hotmail.com
israelsebastian11@hotmail.com
 - Casilla Contencioso Electoral Nro. 163

SÉPTIMO: (Secretaria).- Siga actuando la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* de este despacho.

OCTAVO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido de la presente sentencia, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ - TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico. Quito, D.M., 08 de marzo de 2024


Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA ad-hoc



